

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a PILAR OROZCO VALVERDE

D. RAFAEL MARTÍNEZ PEÑALVER MATEOS

D.^a NABILA BENZINA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiséis, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia se pasan a tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES.

1.1.- Aprobar, si procede, el borrador del acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 17 de febrero de 2026.

Es aprobada dicha acta, **por unanimidad**, sin enmiendas ni salvedades algunas.

2º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD.

2.1.- Propuesta presentada por la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, relativa a otorgar a la Cofradía de Caballeros, Damas y Corte de Infantes de Santa María de África Coronada en Ceuta una subvención, para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2026.

La Cofradía de Caballeros, Damas y Corte de Infantes de Santa María de África Coronada de Ceuta solicita una subvención para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2026.

Esta Consejería estima conveniente otorgar una subvención de 50.000 € (cincuenta mil euros) para tal fin, teniendo en cuenta la promoción y fomento de la cultura y el fin público que se persigue, razones de interés social, cultural y patrimonial que justifican la citada subvención.



En cuanto a la competencia de la subvención, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones, dada su cuantía.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, al tratarse de una subvención nominativa y de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, se instrumentalizará a través de un Convenio que canalizará la citada subvención y en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el referido Reglamento.

La Cofradía de Caballeros, Damas y Corte de Infantes de Santa María de África Coronada de Ceuta ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto a la Seguridad Social, aportando presupuesto de las actividades a llevar a cabo y detalle de las mismas.

Consta en el expediente consignación presupuestaria suficiente para atender dicho gasto por el citado importe, incluido en la Partida 48038 3342 012, N.O.12025000005229, así como informe jurídico e informe de fiscalización de 17/02/2026.

En base a todo lo cual se eleva la siguiente

PROPUESTA

1º.- Otorgar a la Cofradía de Caballeros, Damas y Corte de Infantes de Santa María de África Coronada de Ceuta una subvención de 50.000 € (cincuenta mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2026.

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1º.- Otorgar a la Cofradía de Caballeros, Damas y Corte de Infantes de Santa María de África Coronada de Ceuta una subvención de 50.000 € (cincuenta mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2026.

2º.- Aprobar el Convenio que a continuación se transcribe, por el que se regirá la citada subvención.

CONVENIO DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ENTIDAD CULTURAL "COFRADÍA DE CABALLEROS, DAMAS Y CORTE DE INFANTES DE SANTA MARÍA DE ÁFRICA CORONADA"

En Ceuta a 10 de febrero de 2026



En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. D^a. Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud de los Decretos de la Presidencia de fecha 23 de junio de 2023, sus modificaciones y rectificaciones.

De otra parte, D^a. M.^a. Carmen Pasamar Benítez, mayor de edad, con D.N.I. **.67.90**, Hermana Mayor de la Cofradía de Caballeros, Damas y Corte de Infantes de Santa María de África Coronada, con CIF nº R5100030E, hallándose domiciliada en la C/ Boquerón nº 10 (Poblado Marinero) de esta ciudad de Ceuta.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades culturales de conformidad con lo establecido en el art 25.2.m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Que por Decreto de fecha 23 de junio de 2023, en su punto IV, se atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud las competencias relativas a: 1) Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Educación, Cultura y Juventud manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar el enriquecimiento del patrimonio cultural. Asimismo, la Cofradía de Caballeros, Damas y Corte de Infantes de Santa María de África Coronada, en adelante Cofradía de la Virgen de África, tiene entre otros fines la promoción y fomento de las tradiciones culturales relativas a la Virgen de África, Patrona de la Ciudad de Ceuta, así como la organización de actos en torno a su figura, manteniendo y enriqueciendo nuestro patrimonio cultural. Por tanto, se considera necesario establecer la oportuna colaboración con dicha asociación cultural para contribuir a proporcionar a los ciudadanos el acceso a la cultura tradicional, como expresión del acervo popular, dándose la oportunidad a los ciudadanos de conocer el patrimonio cultural que atesora la ciudad.

TERCERO.- Que la Ciudad y la Cofradía de la Virgen de África valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura, y el artículo 25.2 m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de



Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2.006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2.005, son las normas por las que se rigen el presente convenio y que establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la entidad manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su punto 1º:

A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Asimismo, el punto 3º, in fine, de dicho artículo igualmente dispone

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Que los abajo firmantes expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2026 a la Cofradía Virgen de África, para la ejecución de programas de proyección, fomento y conocimiento de las tradiciones culturales relativas a la figura de la Virgen de África entre los ciudadanos, y la participación de la misma y de los vecinos de ciudad en cuantos actos



culturales en torno a la Patrona de la ciudad, realizándose según el proyecto presentado que como ANEXO consta en su expediente.

SEGUNDA.- Objetivos y desarrollo de actividades.

Con la finalidad de promover la cultura tradicional, la Cofradía de la Virgen de África, persigue los siguientes objetivos:

- a. Generales - Promoción y divulgación de la devoción a Santa María de África. -Promoción de la cultura cristiana en la Ciudad.
- b. Específicos - Crecimiento de la asociación. - Mantenimiento y promoción de las tradiciones ligadas a esta Imagen Cristiana y devocional. - Mantenimiento del inventario y bienes materiales, así como espirituales. - Promoción de la obra social de la ciudad.

Relación de actividades:

Celebración misa de Infantes.
Celebración de la Renovación del Voto de Gracias.
Celebración del aniversario de alcaldesa perpetua.
Bordado faldones.
Confección túnicas corte de infantes.
Visitas escolares al Santuario y formación.
Ayuda organización corpus christi.
Novena de honor de Santa M.^a de África.
Celebración de función principal de Instituto.
Celebración de ofrenda floral en honor de Santa M.^a de África.
Misa pontifical en honor de Santa M.^a de África.
Procesión en honor de Santa M.^a de África.
Besamanos en honor de Santa M.^a de África. Seguridad privada custodia corona, Seguro costaleros.
Celebración función aniversario de la coronación canónica.

Gastos de mantenimiento.

La asociación cultural se compromete expresamente a la realización de las actividades descritas en su proyecto, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier cambio que se produzca. En caso de incumplimiento de dicho requisito deberá reintegrarse el gasto de la actividad concreta no autorizada.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) La Cofradía de la Virgen de África, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de ochenta mil euros (50.000,00 euros) como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2026.
- b) Dicha cantidad se abonará trimestralmente (12.500,00 € por trimestre), para lo cual existe crédito suficiente en la partida 012.3342.48002 "Subvención Cofradía Santa M.^a de África", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2026.



- c) La Cofradía de la Virgen de África se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud a través del Negociado de Patrimonio Culturales.

A tales efectos la Cofradía Santa María de África, se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2.006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Las instrucciones para la presentación de la justificación de la subvención otorgada se encuentran descritas en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.

- e) La Cofradía de la Virgen de África se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.
- f) La beneficiaria de la presente subvención podrá solicitar, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del punto 3º del artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se le efectúen los pagos anticipados y abonos a cuenta, que estime necesarios, presentado, para ello, solicitud previa ante la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, estableciendo, en la misma, los motivos por los cuales deben efectuarse dichos pagos anticipados o abonos a cuenta.
- g) De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se podrán exigir garantías cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, no obstante, conforme al artículo 42 de la misma norma las entidades no lucrativas están exoneradas de dicha constitución de garantía.

CUARTA.- Obligaciones entidad.

La Cofradía de la Virgen de África se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto que como ANEXO consta en su expediente.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación y Cultura, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado para su posterior aprobación por el Órgano competente.



A tales efectos la Asociación Cultural deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 18 de su Reglamento.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

QUINTA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una Memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la guía de subvenciones), una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud y percibida por La Cofradía de la Virgen de África, debiendo desglosar:

- 1) Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total a la que ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL).
- 2) Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento, de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).
- 3) Relación clasificada de personal (Anexo V) imputados al proyecto, según Anexo V (formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago.



- 4) Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo VI (formulario PDF).
- 5) Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse en cuenta las especialidades previstas para determinados gastos, que se encuentran recogidos en el apartado 7 “tipología de gastos” de las instrucciones para la justificación de subvenciones de la guía.
- 6) Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria.
- 7) Carta de pago de devolución, la entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad que a tal efecto se designe reflejando lo siguiente:
 - Entidad que realiza la devolución y CIF.
 - Concepto “devolución/reintegro subvención”.
 - Año concesión subvención.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá



reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si la Asociación Cultural presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:

- a) Número de factura.
- b) Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).
- c) Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).
- d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total, asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.
- e) Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio).

Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.

Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse de dicha forma en la relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de no dar por justificada la subvención).

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, La Asociación Cultural podrán presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.



2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.

3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.

4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.

5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

La Asociación Cultural deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

La Asociación Cultural deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

SEXTA.- Financiación propia y reintegro subvención.

La Cofradía de la Virgen de África tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera



Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

SÉPTIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

OCTAVA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

NOVENA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo citado.

El presente convenio se ha realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del presente convenio, los CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO se someterán a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente, en concreto, la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como a aquella que pueda sustituirla en un futuro.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

LA CONSEJERA

COFRADÍA SANTA M^ª. DE ÁFRICA

Excma. Sra. D^ª. Pilar Orozco Valverde

D^ª. M.^a Carmen Pasamar Benítez

2.2.- Propuesta presentada por la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^ª. Pilar Orozco Valverde, relativa a otorgar a la Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta una subvención para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2026.

“La Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta solicita una subvención para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2026.

Esta Consejería estima conveniente otorgar una subvención de 120.000 € (ciento veinte mil euros) para tal fin, teniendo en cuenta la promoción y fomento de la cultura y el fin público que se persigue, razones de interés social y cultural que justifican la citada subvención.

En cuanto a la competencia de la subvención, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones, dada su cuantía.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, al tratarse de una subvención nominativa y de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, se instrumentalizará a través de un Convenio que canalizará la citada subvención y en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el referido Reglamento.

La Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta, ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto a la Seguridad Social, aportando presupuesto de las actividades a llevar a cabo y detalle de las mismas.



Consta en el expediente consignación presupuestaria suficiente para atender dicho gasto por el citado importe, incluido en la Partida 48008 3342 012, N.O. 12026000003040, así como informe jurídico e informe de fiscalización de 06/02/2026.

En base a todo lo cual se eleva la siguiente

PROPUESTA

1º.- Otorgar a la Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta una subvención de 120.000 € (ciento veinte mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2026.

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1º.- Otorgar a la Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta una subvención de 120.000 € (ciento veinte mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2026.

2º.- Aprobar el Convenio que a continuación se transcribe, por el que se regirá la citada subvención.

CONVENIO DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ENTIDAD CULTURAL “BANDA DE MÚSICA CIUDAD DE CEUTA”

En Ceuta a 3 de febrero de 2026

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. D^a. Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud de las competencias otorgadas por los Decretos de la Presidencia de fecha 23 de junio de 2023, sus modificaciones y rectificaciones.

De otra parte, D. Fernando Alarcón Mora, mayor de edad, con D.N.I. ****.*05.42* ***, en calidad de Presidente de la Asociación Cultural Banda de Música de Ceuta con CIF G11965399, domiciliada en Ceuta, C/ Juan de Juanes s/n.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades



culturales de conformidad con lo establecido en el art 25.2.m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Que por Decreto de fecha 23 de junio de 2023, en su punto 4º se atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud las competencias relativas a: 1) Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Educación, Cultura y Juventud manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar el enriquecimiento del patrimonio cultural. Asimismo, la Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta tiene entre otros fines estatutarios el fomento y la perfección de la música entre sus socios, la difusión de la misma a nivel popular, así como dar la posibilidad a todas aquellas personas con o sin estudios musicales de poder practicar y aprender el lenguaje musical en la Asociación (art.23), y la participación de la asociación en cuantos actos culturales y festivos sea solicitada su presencia.

Por tanto, se considera necesario establecer la oportuna colaboración con dicha asociación cultural para contribuir a proporcionar a los ciudadanos el acceso a la cultura musical, la continuidad de las tradiciones y la promoción de la idiosincrasia propia de nuestra ciudad.

TERCERO.- Que la Ciudad y la Banda de Música de Ceuta valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura, y el artículo 25.2 m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2.006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2.005, son las normas por las que se rigen el presente convenio y que establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la entidad manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su punto 1º:

A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas



o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Asimismo, el punto 3º, in fine, de dicho artículo igualmente dispone

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Que los abajo firmantes expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2026 a la entidad cultural "Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta" para la ejecución de programas de protección, fomento y perfección de la música entre sus socios, la difusión de la misma a nivel popular, así como dar la posibilidad a todas aquellas personas, con o sin estudios musicales, de poder practicar y aprender el lenguaje musical en la asociación, y la participación de la misma en cuantos actos culturales y festivos sea solicitada su presencia, realizándose según el proyecto presentado que consta en el expediente como ANEXO.

SEGUNDO.- Finalidad y desarrollo de actividades.

Con la finalidad de promover las actividades musicales, la Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta, persigue los siguientes objetivos:

- 1- **ACTIVIDADES:** Entre las que se encuentran como objetivo difundir y promover la música en los siguientes eventos.

Actividades Fijas. Se trata de aquellas que la Asociación llevará a cabo durante el presente año:

- a) Escuela de música, impartición de clases de instrumental y lenguaje musical por 6 monitores (Monitor de flauta, Monitor de clarinete, Monitor de saxofón, Monitor de viento metal,



Monitor de percusión y Monitor de lenguaje musical), de lunes a viernes de 17:00 a 20:00 horas y, los sábados de 10:00 a 13:00 horas.

- b) Ensayos en la sede de la asociación, los cuales se desarrollarán los lunes y los jueves de cada semana de 20:30 a 22:00 horas.
- c) Actos a realizar en el 2026:

CONCIERTO DIDÁCTICO.- Programado para el mes de marzo.

CONCIERTO DE PRIMAVERA.- Programado para el mes de mayo.

CONCIERTO "TRIBUTA A LOS AÑOS 80".- Programación aún por determinar.

CONCIERTO A LA PATRONA "SANTA CECILIA".- Programado para el mes de noviembre.

CONCIERTO DE VILLANCICOS.- Programado para el mes de diciembre.

La asociación cultural se compromete expresamente a la realización de las actividades descritas en su proyecto, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier cambio que se produzca. En caso de incumplimiento de dicho requisito deberá reintegrarse el gasto de la actividad concreta no autorizada.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) La Asociación Banda de Música de Ceuta, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de ciento diez mil euros (120.000,00 euros) como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2026.
- b) Dicha cantidad se abonará en trimestralmente (30.000,00 € por trimestre), para lo cual existe crédito suficiente en la partida 012.3342.48008 "Subvención Banda de Música Ciudad de Ceuta", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2026.
- c) La asociación cultural se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Educación. Cultura y Juventud a través del Negociado de Cultura. A tales efectos la beneficiaria, se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2.006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta). Las instrucciones para la presentación de la justificación de la subvención otorgada se encuentran descritas en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.
- e) La entidad cultural se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.
- f) La beneficiaria de la presente subvención podrá solicitar, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del punto 3º del artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se le efectúen los pagos anticipados y abonos a cuenta, que estime necesarios, presentado, para ello, solicitud previa ante la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, estableciendo, en la misma, los motivos por los cuales deben efectuarse dichos pagos anticipados o abonos a cuenta.



- g) De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se podrán exigir garantías cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, no obstante, conforme al artículo 42 de la misma norma las entidades no lucrativas están exoneradas de dicha constitución de garantía.

CUARTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio, el cual consta en su expediente. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

La Asociación Banda de Música de Ceuta se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado, ni al disfrute de los derechos inherentes de estos últimos.

En el supuesto de que La Asociación Banda de Música de Ceuta resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad.

QUINTA.- Obligaciones entidad.

La Banda de Música de Ceuta se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto que como ANEXO consta en su expediente.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación y Cultura, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos la Asociación Cultural deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.



Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 18 de su Reglamento.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SEXTA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una Memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la guía de subvenciones), una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud y percibida por la Banda de Música de Ceuta, debiendo desglosar:

- 1) Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total a la que ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL).
- 2) Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).
- 3) Relación clasificada de personal (Anexo V) imputados al proyecto, según Anexo V (formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago.
- 4) Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo VI (formulario PDF).
- 5) Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil



o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse en cuenta las especialidades previstas para determinados gastos, que se encuentran recogidos en el apartado 7 “tipología de gastos” de las instrucciones para la justificación de subvenciones de la guía.

- 6) Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria.
- 7) Carta de pago de devolución, la entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad que a tal efecto se designe reflejando lo siguiente:
 - Entidad que realiza la devolución y CIF.
 - Concepto “devolución/reintegro subvención”.
 - Año concesión subvención.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, la Asociación Cultural Banda de Música Ciudad de Ceuta deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 6.000,00 €, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, alojamiento, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.



En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si la Asociación Cultural presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:

- a) Número de factura.
- b) Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).
- c) Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).
- d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total, asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.
- e) Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio).

Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.

Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse de dicha forma en la relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de no dar por justificada la subvención).

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, La Asociación Cultural podrán presentar:



1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.

2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.

3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.

4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.

5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

La Asociación Cultural deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Asimismo, deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

SÉPTIMA.- Financiación propia y reintegro subvención.

La beneficiaria tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.



- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

OCTAVA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

NOVENA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre 2026.

DÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de dicho texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.



Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contenciosa-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

El presente convenio se ha realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del presente convenio, los CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO se someterán a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente, en concreto, la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como a aquella que pueda sustituirla en un futuro.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
CULTURA Y JUVENTUD

BANDA DE MÚSICA CIUDAD DE CEUTA

Excm. Sra. D^a. Pilar Orozco Valverde

D. Fernando Alarcón Mora

2.3.- Propuesta presentada por la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, relativa a otorgar a la Fundación Policía Española una subvención para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2026.

“La Fundación Policía Española solicita una subvención para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de en el año 2026, la realización de una escultura homenaje a la mujer en la Policía Nacional.

Esta Consejería estima conveniente otorgar una subvención de 50.000 € (cincuenta mil euros) para tal fin, teniendo en cuenta la promoción y fomento de la cultura y el fin público que se persigue, razones de interés social, cultural y patrimonial que justifican la citada subvención.

En cuanto a la competencia de la subvención, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones, dada su cuantía.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, al tratarse de una subvención nominativa y de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, se instrumentalizará a través de un Convenio que canalizará la citada subvención y en el que se



establecerán las condiciones y compromisos aplicables en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el referido Reglamento.

La Fundación Policía Española ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto a la Seguridad Social, aportando presupuesto de las actividades a llevar a cabo y detalle de las mismas.

Consta en el expediente consignación presupuestaria suficiente para atender dicho gasto por el citado importe, incluido en la Partida 78003 3342 012, N.O. 12026000005745 así como informe jurídico e informe de fiscalización de 23/02/2026.

En base a todo lo cual se eleva la siguiente

PROPUESTA

1º.- Otorgar a la Fundación Policía Española una subvención de 50.000 € (cincuenta mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de en el año 2026, la realización de una escultura homenaje a la mujer en la Policía Nacional.

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención”.

El consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1º.- Otorgar a la Fundación Policía Española una subvención de 50.000 € (cincuenta mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de en el año 2026, la realización de una escultura homenaje a la mujer en la Policía Nacional.

2º.- Aprobar el Convenio, que a continuación se transcribe, por el que se regirá la citada subvención.

CONVENIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA ENTIDAD CULTURAL FUNDACIÓN POLICÍA ESPAÑOLA

En Ceuta a 16 de febrero de 2026

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. D^a. Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud de los Decretos de la Presidencia de fecha 23 de junio de 2023, sus modificaciones y rectificaciones.

De otra parte, D. Rafael del Rio Sendino, mayor de edad, con D.N.I. **.56.11**, en calidad de Presidente de la Fundación Policía Española, con CIF G82292632, con domicilio en C/ Conde de Aranda n.º 16, 3º Izquierda, 28.001, Madrid.



Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO. - Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades culturales de conformidad con lo establecido en el art 25.2.m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Que por Decreto de Presidencia de fecha 23 de junio de 2023, en su punto 4 se atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud las competencias relativas a: 1) Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.

SEGUNDO. - Que la Consejería de Educación, Cultura y Juventud manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar el enriquecimiento del patrimonio cultural. Asimismo la Fundación Policía Española, tiene entre otros fines el fomento y la promoción del reconocimiento a la labor de la Policía Nacional, y en especial la valiosa aportación de la mujer a este servicio público y visibilizar su presencia en todos los ámbitos de la labor policial, así como rendir tributo permanente a quienes, con dedicación y entrega, han contribuido a construir una policía más humana, inclusiva y cercana, así como enaltecer su labor en la organización policial y en la Ciudad de Ceuta.

Por tanto, se considera necesario establecer la oportuna colaboración con dicha asociación al objeto de contribuir a la promoción de la labor policial y a los hombres y mujeres a diario prestan servicio a tal efecto.

TERCERO. - Que la Ciudad y la Fundación Policía Española valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura, y el artículo 25.2 m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO. - Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2.006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2.005, son las normas por las que se rigen el presente convenio y que establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.



SEXTO. - Que la entidad manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO. - Que el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su punto 1º:

A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Asimismo, el punto 3º, in fine, de dicho artículo igualmente dispone

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Que los abajo firmantes expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA. - Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2026 a la entidad Fundación Policía Española para la ejecución de programas de promoción y fomento del reconocimiento a la labor de la Policía Nacional, realizándose según el proyecto presentado que consta en su expediente.

SEGUNDA. - Finalidad y desarrollo de actividades.



Con la finalidad de promover el reconocimiento a la labor de la Policía Nacional, la Fundación Policía Española, persigue los siguientes objetivos:

La Fundación Policía Española, en colaboración con la Jefatura Superior de Policía de Ceuta, mediante el presente proyecto, pretende reconocer públicamente la labor desarrollada por la Policía Nacional y, de manera especial, la valiosa aportación de la mujer a este servicio público, visibilizando su presencia en todos los ámbitos de la actividad policial. Asimismo, se persigue rendir un tributo permanente a quienes, con dedicación y entrega, han contribuido a la construcción de una policía más humana, inclusiva y cercana a la ciudadanía, enalteciendo su labor tanto dentro de la organización policial como en la propia Ciudad de Ceuta.

ACTIVIDADES:

El proyecto consiste en la instalación para su exhibición permanente, en un lugar emblemático de la vía pública de la ciudad de Ceuta, de una escultura a tamaño natural que represente a la mujer policía, como símbolo del papel esencial que desempeña en la Policía Nacional. La obra será una creación artística original, realizada por un escultor de reconocido prestigio, y contará con un presupuesto total de 50.000 €.

La asociación se compromete expresamente a la realización de las actividades descritas en su proyecto, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier cambio que se produzca. En caso de incumplimiento de dicho requisito deberá reintegrarse el gasto de la actividad concreta no autorizada.

TERCERA. - Financiación y compromisos relacionados.

- a) La Fundación Policía Española, para desarrollar la actividad programada, cuentan con la cantidad cincuenta mil quinientos euros (50.000,00 euros) como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2026.
- b) Dicha cantidad se abonará en un solo pago a la firma del convenio subvencional, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 012.3342.7803 "Subvención Fundación Policía Española", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2026.
- c) La Fundación Policía Española se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud a través del Negociado de Cultura.

A tales efectos la Fundación Policía Española, se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2.006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta). Las instrucciones para la



presentación de la justificación de la subvención otorgada se encuentran descritas en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.

- e) La Fundación Policía Española se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.
- f) La beneficiaria de la presente subvención podrá solicitar, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del punto 3º del artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se le efectúen los pagos anticipados y abonos a cuenta, que estime necesarios, presentado, para ello, solicitud previa ante la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, estableciendo, en la misma, los motivos por los cuales deben efectuarse dichos pagos anticipados o abonos a cuenta.
- g) De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se podrán exigir garantías cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, no obstante, conforme al artículo 42 de la misma norma las entidades no lucrativas están exoneradas de dicha constitución de garantía.

CUARTA. - Obligaciones entidad.

La Fundación Policía Española se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto reflejado en su ANEXO, el cual consta en su expediente.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 4 de julio de 2018) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos la Asociación Cultural deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.



- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 18 de su Reglamento.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

QUINTA. - Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una Memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la guía de subvenciones), una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud y percibida por la Fundación Policía Española, debiendo desglosar:

- 1) Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total a la que ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL).
- 2) Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).
- 3) Relación clasificada de personal (Anexo V) imputados al proyecto, según Anexo V (formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago.
- 4) Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo VI (formulario PDF). 5) Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse en cuenta las especialidades previstas para determinados gastos, que se encuentran recogidos en el apartado 7 "tipología de gastos" de las instrucciones para la justificación de subvenciones de la guía.
- 6) Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria.
- 7) Carta de pago de devolución, la entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad que a tal efecto se designe reflejando lo siguiente:

- Entidad que realiza la devolución y CIF.



- Concepto “devolución/reintegro subvención”.
- Año concesión subvención.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si la Asociación Cultural presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:



- a) Número de factura.
- b) Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).
- c) Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).
- d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total, asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.
- e) Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio).

Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.

Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse de dicha forma en la relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de no dar por justificada la subvención).

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, La Asociación Cultural podrán presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

La Asociación Cultural deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



La Asociación Cultural deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

SIXTA. - Financiación propia y reintegro subvención.

La Fundación Policía Española tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.



SÉPTIMA. - Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

OCTAVA. - Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

NOVENA. - Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, ley 9/2017, de 8 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de dicho texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

El presente convenio se ha realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del presente convenio, los CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO se someterán a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente, en concreto, la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como a aquella que pueda sustituirla en un futuro.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

LA CONSEJERA

FUNDACIÓN POLICÍA ESPAÑOLA

Excma. Sra. D^a. Pilar Orozco Valverde

D. Rafael del Rio Sendino



2.4.- Propuesta presentada por la Consejera de Educación, Cultura y Juventud, D^a. Pilar Orozco Valverde, relativa a renovar la adhesión de la Ciudad Autónoma de Ceuta a la educación 2026-2027 del Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en espacios de las Entidades Locales.

“El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con fecha 4 de diciembre de 2014 ha suscrito un Protocolo de colaboración con la Federación Española de Municipios y provincias para establecer las normas de funcionamiento de la edición 2015 del Programa estatal de circulación de espectáculos de artes escénicas en espacios de las Entidades Locales, denominado PLATEA.

Desde entonces, el Consejo de Gobierno viene aprobando anualmente la renovación de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Ceuta al Programa PLATEA.

Mediante dicho Programa se crea un circuito de actuaciones artísticas en el que pueden participar las entidades locales que lo deseen a través de uno o dos espacios escénicos, obteniendo una serie de ventajas tales como la cofinanciación del evento, entre otras. Para ello es preciso suscribir un documento de adhesión/renovación de las entidades locales al citado Protocolo, donde quedan reflejados los compromisos adquiridos.

Esta Consejería estima de interés la renovación de la adhesión de la Ciudad de Ceuta al mismo, proponiendo como sede de las referidas actuaciones el Teatro Auditorio Revellín, que reúne los requisitos exigidos en el Protocolo para su participación en el Programa PLATEA.

En base a ello, se eleva la siguiente

PROPUESTA

1º.- Aprobar la renovación de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Ceuta a la edición 2026-2027 del Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales, conforme al Convenio suscrito entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y la Federación Española de Municipios y Provincias.

2º.- Facultar a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud para cuantas actuaciones sean precisas en orden a su desarrollo”.

El Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Aprobar la renovación de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Ceuta a la edición 2026-2027 del Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales, conforme al Convenio suscrito entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y la Federación Española de Municipios y Provincias.



2º.- Facultar a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud para cuantas actuaciones sean precisas en orden a su desarrollo”.

3º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN.

3.1.- Propuesta presentada por el Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a servicios extraordinarios realizados por personal de la Ciudad. (Nº expdte: 12581).

“La Disposición Adicional Segunda de los Presupuestos Generales de la Ciudad para 2.026 dispone que se mantiene como medida durante el ejercicio presupuestario de 2026 la prohibición de incluir en la nómina, hasta que no sean aprobados por el Consejo de Gobierno, los siguientes gastos: horas extraordinarias, jornadas partidas y especiales, atrasos y superiores categorías. Tramitado el preceptivo expediente, consta consignación suficiente para los gastos que a continuación se relacionan.

Por ello, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación de los siguientes gastos:

Servicios extraordinarios del mes de noviembre de 2025 y otros anteriores todavía no abonados por un importe total de 137.991,70 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

Aprobar los gastos derivados de los servicios extraordinarios del mes de noviembre de 2025 y otros anteriores todavía no abonados, por un importe total de 137.991,70 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.

4º) CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

4.1.- Propuesta presentada por la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales D.ª Nabila Benzina Pavón, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación del “Servicio de reserva y ocupación de 54 plazas residenciales para personas mayores”.

“En el sentido de comprometer la cantidad destinada a financiar el contrato “SERVICIO DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE 54 PLAZAS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES”, durante los ejercicios 2026, 2027 y 2028 por un importe total 4.404.909,60 €, IPSI 4% (169.419,60 €) incluido, con cargo a los presupuestos de gastos de los ejercicios mencionados.



El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 99, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio.

El art. 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

La Base 32 de ejecución del Presupuesto de la Ciudad para el año 2026 establece que corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, según lo dispuesto en el art. 88 del R.D. 500/1990, al Consejo de Gobierno.

Por todo ello, al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva la siguiente

PROPUESTA

1. Autorizar como gasto plurianual, la contratación del “SERVICIO DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE 54 PLAZAS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES”, durante los ejercicios 2026, 2027 y 2028 por un importe total 14.404.909,60 €, IPSI 4% (169.419,60 €) incluido, con cargo a los presupuestos de gasto de los ejercicios mencionados, distribuidos de la siguiente manera:

Anualidad 2026: 1.468.303,20 €, IPSI 4% (56.473,20) incluido.

Anualidad 2027: 1.468.303,20 €, IPSI 4% (56.473,20) incluido.

Anualidad 2028: 1.468.303,20 €, IPSI 4% (56.473,20) incluido.

2.- Aprobar para la contratación del “SERVICIO DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE 54 PLAZAS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES”, la inclusión dentro del estado de gastos de los ejercicios mencionados, las cantidades de:

1.468.303,20 €, IPSI 4% (56.473,20) incluido para el año 2026.

1.468.303,20 €, IPSI 4% (56.473,20) incluido para el año 2027.

1.468.303,20 €, IPSI 4% (56.473,20) incluido para el año 2028”.

El Consejo de Gobierno, por unanimidad, ACUERDA:

1. Autorizar como gasto plurianual, la contratación del “SERVICIO DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE 54 PLAZAS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES”, durante los ejercicios 2026, 2027 y 2028 por un importe total 14.404.909,60 €, IPSI 4% (169.419,60 €) incluido, con cargo a los presupuestos de gasto de los ejercicios mencionados, distribuidos de la siguiente manera:

Anualidad 2026: 1.468.303,20 €, IPSI 4% (56.473,20) incluido.

Anualidad 2027: 1.468.303,20 €, IPSI 4% (56.473,20) incluido.



Anualidad 2028: 1.468.303,20 €, IPSI 4% (56.473,20) incluido.

2.- Aprobar para la contratación del “SERVICIO DE RESERVA Y OCUPACIÓN DE 54 PLAZAS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES”, la inclusión dentro del estado de gastos de los ejercicios mencionados, las cantidades de:

1.468.303,20 €, IPSI 4% (56.473,20) incluido para el año 2026.

1.468.303,20 €, IPSI 4% (56.473,20) incluido para el año 2027.

1.468.303,20 €, IPSI 4% (56.473,20) incluido para el año 2028.

4.2.- Propuesta presentada por la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales D.ª Nabila Benzina Pavón, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación del “Suministro de productos de alimentación para la Residencia de Mayores Nuestra Señora de África”.

“En el sentido de comprometer la cantidad destinada a financiar el contrato del “Suministro de productos de alimentación, para la Residencia de Mayores Nuestra Señora de África”, durante los ejercicios 2027 y 2028 por un importe total de 432.000,00 €, IPSI 0% (0,00 €) incluido: 216.000,00 €, IPSI 0% (0,00 €) incluido para el año 2027 y 216.000,00 €, IPSI 0% (0,00 €) incluido para el año 2028, con cargo a los presupuestos de gasto de los ejercicios mencionados.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus arts. 79 a 99, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio.

El art. 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

La Base 32 de ejecución del Presupuesto de la Ciudad para el año 2026 establece que corresponde la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, según lo dispuesto en el art. 88 del R.D. 500/1990, al Consejo de Gobierno.

Por todo ello, al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva la siguiente

PROPUESTA

1. Autorizar como gasto plurianual, la contratación del suministro de “Suministro de productos de alimentación para la Residencia de Mayores Nuestra Señora de África”, durante los ejercicios 2027 y 2028, por un importe total de 432.000,00 €, IPSI 0% (0,00 €) incluido con cargo a los presupuestos de gasto de los ejercicios mencionados, distribuido de la siguiente manera:

Anualidad 2027: 216.000,00 €, IPSI 0% (0,00 €) incluido.



Anualidad 2028: 216.000,00 €, IPSI 0% (0,00 €) incluido.

2.- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2027 y 2028, la cantidad de 432.000,00 €, IPSI 0% (0,00 €) incluido, para la contratación del “Suministro de productos de alimentación para la Residencia de Mayores Nuestra Señora de África”:

Anualidad 2027: 216.000,00 €, IPSI 0% (0,00 €) incluido.

Anualidad 2028: 216.000,00 €, IPSI 0% (0,00 €) incluido”.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1. Autorizar como gasto plurianual, la contratación del suministro de “Suministro de productos de alimentación para la Residencia de Mayores Nuestra Señora de África”, durante los ejercicios 2027 y 2028, por un importe total de 432.000,00 €, IPSI 0% (0,00 €) incluido con cargo a los presupuestos de gasto de los ejercicios mencionados, distribuido de la siguiente manera:

Anualidad 2027: 216.000,00 €, IPSI 0% (0,00 €) incluido.

Anualidad 2028: 216.000,00 €, IPSI 0% (0,00 €) incluido.

2.- Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2027 y 2028, la cantidad de 432.000,00 €, IPSI 0% (0,00 €) incluido, para la contratación del “Suministro de productos de alimentación para la Residencia de Mayores Nuestra Señora de África”:

Anualidad 2027: 216.000,00 €, IPSI 0% (0,00 €) incluido.

Anualidad 2028: 216.000,00 €, IPSI 0% (0,00 €) incluido.

4.3.- Propuesta presentada por la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales D.ª Nabila Benzina Pavón, relativa a aprobar el convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación PROI CEUTA.

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Programa de Ocio Inclusivo (PROI CEUTA).

Para ello debe concederse una subvención de 262.300€, dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida presupuestaria 480.15.231.0.010 “Subvención PROICEUTA” del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2026.

Asimismo, se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.



El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación PROI CEUTA, conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2026 de 262.300 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE extraordinario nº 67, 26.12.25), incluidos en la partida presupuestaria 480.15.231.0.010 "Subvención PROICEUTA".

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación PROI CEUTA, que seguidamente se transcribe.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2026 de 262.300 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE extraordinario nº 67, 26.12.25), incluidos en la partida presupuestaria 480.15.231.0.010 "Subvención PROICEUTA".

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ASOCIACIÓN
PROGRAMA DE OCIO INCLUSIVO (PROI CEUTA)**

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la a Excm. Sra. D^a Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 23 de junio 2023 y 29 de noviembre 2023..

De otra parte, D^a Mercedes Caballero Pérez, con DNI ****450**, en representación de y la Asociación Programa de Ocio Inclusivo (en adelante PROI CEUTA) con CIF G51032480, para la firma del presente Convenio de Colaboración.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

PRIMERO. - Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.



Que por Decreto de fecha 23 de junio 2023 y ulteriores decretos, se atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales las competencias relativas a: 26) Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social y 28) la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.

SEGUNDO. - Que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, promover y potenciar la realización de programas de Ocio y Tiempo libre dirigido a jóvenes con parálisis cerebral y/o grave discapacidad motriz de la Ciudad.

TERCERO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta, a través del artículo 21.1.18ª de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, el Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social y los artículos 26.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

CUARTO. - Que la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas que rigen el presente convenio, establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenio.

QUINTO. - Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO. - Que, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA. - Objeto.

Será objeto del presente convenio, la concesión y determinación de las condiciones de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta 2026 a PROI CEUTA para ofrecer y atender las demandas de personas jóvenes con Parálisis Cerebral y/o grave discapacidad motriz la posibilidad de disfrutar del ocio y su tiempo libre fuera de su entorno habitual, familia y centro escolar.

Se apoya en los siguientes tres ejes:

1. Derecho al ocio: basado en la no discriminación y en el derecho a disfrutar y divertirse, demandado desde el colectivo de personas jóvenes con parálisis cerebral y/o grave discapacidad motriz, y apoyado en los beneficios del ocio para todas las personas.
2. Ocio de calidad: resultante de experiencias inclusivas beneficiosas para todos los participantes, potenciando el desarrollo de programas de ocio en su contexto natural, garantizando los apoyos y dedicación necesaria para cada persona.
3. Dimensión social del ocio compartido: posibilitando el aprendizaje y asumiendo el respeto a la diferencia, sentando las bases para construir una sociedad basada en la diversidad y los derechos.



SEGUNDA. - Finalidad.

Tendrá como finalidad, la ejecución de programas para mejorar la calidad de vida de la persona con Parálisis Cerebral y/o grave discapacidad motriz, proporcionando y promoviendo los apoyos necesarios para el disfrute de su ocio y tiempo libre en la comunidad, compartiendo espacios de nuestro entorno próximo con la comunidad, realizándose según el proyecto presentado que se adjunta al presente convenio como ANEXO.

Y los fines del mismo serían:

1. Impulsar condiciones que faciliten la inclusión de las personas con Parálisis Cerebral y/o grave discapacidad motriz, así como discapacidades afines en la comunidad, fomentando su participación en el ocio comunitario, el desarrollo de la autonomía personal y la vida independiente.
2. Defender la dignidad y los derechos de las personas con parálisis cerebral, grave discapacidad motriz y discapacidades afines.
3. Mejorar la calidad de vida de los jóvenes con parálisis Cerebral, grave discapacidad motriz y discapacidades afines, fomentando su comunicación, habilidades sociales autoestima, motivación, accesibilidad y capacidades.
4. Promover políticas de inclusión y equiparación de oportunidades.
5. La realización y/u organización por si o mediante terceros, personas físicas o jurídicas públicas o privadas, de acciones y/o actividades de ocio para personas con parálisis Cerebral y diagnósticos similares.
6. Desarrollar procesos de mediación para facilitar el acceso de las personas con parálisis Cerebral, grave discapacidad motriz y discapacidades afines, y asimilados al ocio comunitario.
7. Reivindicar el derecho al ocio en comunidad.
8. Promover la autonomía personal de las personas con parálisis Cerebral, grave discapacidad motriz y discapacidades afines, y la eliminación de barreras arquitectónicas, comunicativas y psicológicas.
9. Fomentar la implicación de la comunidad a través de acciones voluntarias que favorezcan la inclusión social de las personas con parálisis Cerebral, grave discapacidad motriz y discapacidades afines, a través del ocio.
10. Promover programas y actividades que apoyen especialmente en la etapa juvenil la inclusión social en entorno normalizado.
11. Prestar especial apoyo a las personas jóvenes con parálisis Cerebral, grave discapacidad motriz y discapacidades afines, con el fin de que puedan desarrollarse plenamente en su etapa adulta y potenciar, así su inclusión social en plena igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.
12. Dedicar especial atención y apoyo a las personas con parálisis Cerebral, grave discapacidad motriz y discapacidades afines, que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad.
13. Desarrollar las capacidades creativas de las Personas con parálisis Cerebral, grave discapacidad motriz y discapacidades afines, a través del arte terapia.
14. Conseguir una plena inclusión en la sociedad de personas con parálisis Cerebral, grave discapacidad motriz y discapacidades afines, desarrollando una labor inclusiva, artística,



innovadora, intercultural, laboral, terapéutica y de concienciación social, así como todas actividades necesarias para lograr su plena inclusión en la sociedad.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) PROICEUTA, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 262.300 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2026.
- b) Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida. 480.15.231.0.010 "Subvención PROICEUTA" del presupuesto de la Ciudad Autónoma.

Se justifica esta forma de pago, en la necesidad de la entidad de pagar las nóminas de sus trabajadores, resultando más efectiva en la ejecución del proyecto adjunto como ANEXO, sin perjuicio de la obligación de justificación que tiene la entidad, conforme a lo determinado en la cláusula octava.

Se exime a la entidad de la obligación de depósito de garantía (art. 38 LGS y 43 del Reglamento para pagos anticipados), según lo determinado en el artículo 42.2.d) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de una asociación sin ánimo de lucro.

- c) La Asociación se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CSSS a través de su área de Servicios Sociales.

A tales efectos PROI CEUTA se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

- e) La Asociación se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CSSS, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.
- f) Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del



importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.

CUARTA.- Programas/Actividades a desarrollar.

PROI CEUTA se compromete, según lo recogido en el Programa que se adjunta como ANEXO a este Convenio a:

1. Captación voluntariado.
2. Curso formación específica para el voluntariado
3. Talleres de Expresión artística adaptada: Pintura y fotografía.
4. Actividades terapéuticas: Estimulación cognitiva, hidroterapia e hipoterapia.
5. Actividades de ocio inclusivo
6. Taller de estimulación cognitiva
7. Taller de lectoescritura y apoyo educativo
8. Taller de autonomía: personal orientado a la vida diaria y de participación social, intimidad, control de emociones y adaptación al medio.
9. Deporte inclusivo
10. Programa de verano
11. Servicio externo
 - a. Fisioterapia
 - b. Logopedia
12. Exposición obras
13. Asesoramiento, gestión y acompañamiento burocrático
14. Campaña de sensibilización y recaudación de fondos
15. Difusión y sensibilización: celebración del día mundial de parálisis cerebral.

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

PROI CEUTA se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que, de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.



El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones receptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros (1,5% 2026) salvo aplicación de los respectivos convenios colectivos sectoriales de ámbito nacional. Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

La asociación PROI CEUTA aplica para la actualización de salarios lo determinado en XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad (BOE núm. 86, de 9 de abril de 2025). (En el 2026 tiene una subida que repercute en parte a esta subvención)

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarias u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que PROI CEUTA resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

PROI CEUTA se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.



A tales efectos PROI CEUTA deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la
- f) A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- g) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- h) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- i) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.



OCTAVA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSMI y percibida por PROI CEUTA, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.
- Auditoría de la subvención concedida al superar los 100.000€.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención.

No se aceptarán como gastos subvencionables, aquellos que no se encuentren en el proyecto ANEXO a este convenio.

Cualquier modificación que pueda surgir en la ejecución de las actividades recogidas en este convenio y que supongan una variación del gasto, tendrá que haber sido notificada y aprobada, por la CSSS e Intervención, para que pueda presentarse como tal en la futura justificación.

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, PROI CEUTA deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si PROI CEUTA presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, PROI CEUTA podrá presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibo, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.



- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

PROI CEUTA deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

PROI CEUTA deberán presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

NOVENA.- Financiación propia y reintegro subvención.

PROI CEUTA tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

DÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

UNDÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.



LA CONSEJERA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES

PRESIDENCIA DE PROI CEUTA

4.4.- Propuesta presentada por la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales D.ª Nabila Benzina Pavón, relativa a aprobar el Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Ceutí de Familias de Personas Sordas (ACEPAS).

Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Ceutí de Familias de Personas Sordas (ACEPAS).

Para ello debe concederse una subvención de 239.487,94 euros, dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida presupuestaria 480.11.231.0.010 "Subvención ACEPAS" del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2026.

Asimismo, se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Ceutí de Familias de Personas Sordas (ACEPAS), conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2026 de 239.487,94 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE extraordinario nº 67, 26.12.25), incluidos en la partida presupuestaria 480.11.231.0.010 "Subvención ACEPAS".

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación Ceutí de Familias de Personas Sordas (ACEPAS) que, seguidamente, se transcribe.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2026 de 239.487,94 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE extraordinario nº 67, 26.12.25), incluidos en la partida presupuestaria 480.11.231.0.010 "Subvención ACEPAS".

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA
ASOCIACIÓN CEUTÍ DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS (ACEPAS)**

En Ceuta a

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. D^a Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 23 de junio 2023 y de 29 de noviembre 2023.

Y de otra parte, el Presidente de la Asociación Ceutí de familias de personas sordas (en adelante ACEPAS), D. Juan Fajardo Serrano, con DNI ***587**, en nombre y representación de la mencionada Asociación ACEPAS con CIF: G-11967163.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO. - Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 23 de junio 2023 y ulteriores decretos, se atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social y 12) la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.

SEGUNDO. - Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (en adelante CSSS) manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con ACEPAS para contribuir a proporcionar a los ciudadanos de la Ciudad con deficiencias auditivas y a sus familiares, la calidad de vida que genera la igualdad de oportunidades de todos ellos.

TERCERO. - Que la Ciudad y ACEPAS valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de



Ceuta en materia social, y el artículo 26.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO. - Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO. - Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO. - Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones de concesión de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2026 a ACEPAS, para la ejecución de programas para el desarrollo de actividades de integración social, que ayuden en la tarea de conseguir la mejora de las condiciones de las personas con deficiencias auditivas, así como la de los familiares de los mismos y para el funcionamiento de la citada Asociación, realizándose según el proyecto presentado que se adjunta al presente convenio como ANEXO.

SEGUNDA.- Finalidad.

Los objetivos que persigue el proyecto, se enmarcan fundamentalmente en:

- Mejorar la calidad de vida de las personas sordas en un entorno normalizado, promoviendo la total integración social, física y psíquica mediante las distintas actividades de la asociación.
- Promocionar la autonomía personal y a inclusión social de las personas con discapacidad auditiva mediante la rehabilitación logopédica.
- Atender al alumnado con necesidades educativas especiales o que requieran de apoyo educativo durante el curso escolar.
- Favorecer el desarrollo de acciones que mejoren la calidad de vida de las personas sordas, favorezcan su comunicación y contribuyan a sensibilizar a la sociedad respecto a las necesidades de este colectivo.
- Eliminar todas aquellas barreras comunicativas presentes en el entorno inmediato del usuario/a sordo/a.
- Compensar las posibles deficiencias derivadas de la discapacidad auditiva a través de los programas multidisciplinarios de la asociación (apoyo educativo, logopedia, eliminación de barreras de comunicación e integración sociolaboral).
- Fomentar la participación de las personas con discapacidad y sus familias en actividades culturales, deportivas, de ocio y tiempo libre.



- Aumentar la presencia del discapacitado auditivo en el entorno social mediante actos informativos y de sensibilización.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) ACEPAS, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 239.487,94 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2026.
- b) Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.11.231.0.010 "Subvención ACEPAS", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma.

Se justifica esta forma de pago, en la necesidad de la entidad de pagar las nóminas de sus trabajadores, resultando más efectiva en la ejecución del proyecto adjunto como ANEXO, sin perjuicio de la obligación de justificación que tiene la entidad, conforme a lo determinado en la cláusula octava.

Se exime a la entidad de la obligación de depósito de garantía (art. 38 LGS y 43 del Reglamento para pagos anticipados), según lo determinado en el artículo 42.2.d) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de una asociación sin ánimo de lucro.

- c) ACEPAS se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CSSSMI a través de su área de Servicios Sociales.

A tales efectos ACEPAS se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

- e) ACEPAS se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CSSSMI, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.
- f) Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.

CUARTA.- Programa/Actuaciones a desarrollar.



ACEPAS, de conformidad con lo recogido en el ANEXO adjunto a este convenio, realizará las siguientes actividades:

- 1.- Servicio Intervención Logopédica:
 - Rehabilitación infantil
 - Rehabilitación adultos.
 - Trabajo en familia.
- 2.- Servicio de apoyo educativo.
- 3.- Servicio de difusión y eliminación de barreras de comunicación: lengua de signos.
- 4.- Servicio de diagnóstico, orientación e integración sociolaboral y educativo.

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

ACEPAS se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que, de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones perceptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros (1,5% para 2026) salvo aplicación de los respectivos convenios colectivos sectoriales de ámbito nacional. Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

La asociación ACEPAS aplica para la actualización de salarios lo determinado en XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad (BOE núm. 86, de 9 de abril de 2025). (En el 2026 tiene una subida que repercute en su totalidad a esta subvención)



Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimenten los trabajadores que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarias u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que ACEPAS resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

ACEPAS se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos ACEPAS deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.



- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

OCTAVA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSMI y percibida por ACEPAS, debiendo desglosar:



- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención.

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II). No se aceptarán como gastos subvencionables, aquellos que no se encuentren en el proyecto ANEXO a este convenio.

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, ACEPAS deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.



Si ACEPAS presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, ACEPAS podrá presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

ACEPAS deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

ACEPAS deberán presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

NOVENA.- Financiación propia y reintegro subvención.



ACEPAS tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

DÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración



General del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

UNDÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES

PRESIDENTE ASOCIACIÓN ACEPAS

5º) CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE.

5.1.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Sociedad Deportiva Unión África Ceutí para subvencionar los gastos del equipo de Fútbol Sala.

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad**, acuerda retirar el punto del orden del día.

6º) ASUNTOS DE URGENCIA

6.1.- Propuesta presentada por D.ª Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud, relativa a otorgar subvención a la Sociedad Cultural Amigos de la Música.

“La Sociedad Cultural Amigos de la Música de Ceuta solicita una subvención para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2026.



Esta Consejería estima conveniente otorgar una subvención de 93.000 € (noventa y tres mil euros) para tal fin, teniendo en cuenta la promoción y fomento de la cultura y el fin público que se persigue, razones de interés social y cultural que justifican la citada subvención.

En cuanto a la competencia de la subvención, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones, dada su cuantía.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, al tratarse de una subvención nominativa y de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, se instrumentalizará a través de un Convenio que canalizará la citada subvención y en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el referido Reglamento.

La Sociedad Cultural Amigos de la Música de Ceuta ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto a la Seguridad Social, aportando presupuesto de las actividades a llevar a cabo y detalle de las mismas.

Consta en el expediente consignación presupuestaria suficiente para atender dicho gasto por el citado importe, incluido en la Partida 48010 3342 012, N.O. 12025000006020, así como informe jurídico e informe de fiscalización de 24/02/2026. En base a todo lo cual se eleva la siguiente PROPUESTA

1º.- Otorgar a la Sociedad Cultural Amigos de la Música de Ceuta una subvención de 93.000 € (noventa y tres mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2026.

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención”.

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1º.- Otorgar a la Sociedad Cultural Amigos de la Música de Ceuta una subvención de 93.000 € (noventa y tres mil euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades en el año 2026.

2º.- Aprobar el Convenio, que seguidamente se transcribe, por el que se regirá la citada subvención.

CONVENIO DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA SOCIEDAD CULTURAL AMIGOS DE LA MÚSICA

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. D^ª. Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud de los Decretos de la Presidencia de fecha 23 de junio de 2023, sus modificaciones y rectificaciones.



De otra parte, D. Carlos Romero Esteban, mayor de edad, con D.N.I. **.72.25*-* , en calidad de Presidente de la Asociación Cultural Amigos de la Música de Ceuta, con CIF G11903275, domiciliada en Ceuta, Pasaje Mina nº 1, 5º b.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades culturales de conformidad con lo establecido en el art 25.2.m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Que por Decreto de fecha 23 de Junio de 2023, en su punto 4 se atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud las competencias relativas a: 1) Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio y 15) Gestión de los convenios con las Asociaciones de Vecinos u otras entidades que tengan por finalidad la promoción de actividades sociales, culturales, lúdicas y recreativas.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Educación, Cultura y Juventud manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar el enriquecimiento del patrimonio cultural. Asimismo, la Asociación Cultural Amigos de la Música de Ceuta, tiene entre otros fines el fomento del arte musical en todos sus aspectos, así como la promoción de la afición al mismo, la difusión de la música clásica a nivel popular mediante conciertos y recitales, así como de cualquier manifestación de carácter cultural y artístico.

Por tanto, se considera necesario establecer la oportuna colaboración con dicha asociación cultural para contribuir a proporcionar a los ciudadanos el acceso a la cultura musical, la continuidad de las tradiciones y la promoción de la idiosincrasia propia de nuestra ciudad.

TERCERO.- Que la Ciudad y la Asociación Amigos de la Música valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura, y el artículo 25.2 m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2.006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad



Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2.005, son las normas por las que se rigen el presente convenio y que establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la entidad manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su punto 1º:

A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Asimismo, el punto 3º, in fine, de dicho artículo igualmente dispone

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Que los abajo firmantes expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2026 a la Asociación Amigos de la Música para la ejecución de programas de promoción, fomento y conocimiento del arte de la música clásica entre los ciudadanos, según el proyecto titulado "Pasión por la Música Clásica 2026-27" presentado, que en su expediente consta como ANEXO.

SEGUNDO.- Finalidad y desarrollo de actividades.



Con la finalidad de promover las actividades musicales y el conocimiento popular de la música clásica, la Asociación Cultural Amigos de la Música de Ceuta, persigue la promoción de la misma al público de Ceuta, posibilitando el acceso a conciertos y recitales, dirigiendo las actividades a los aficionados a dicha clase de música, e igualmente su fomento a los que la desconocen y puedan interesarse por ella. ACTIVIDADES: Entre las que se encuentran como objetivo difundir y promover la música en los siguientes eventos:

Gran Concierto Romántico, a cargo del pianista Juan José Sevilla Valencia y la Orquesta Sinfónica del Estrecho, el sábado 10 de octubre, a las 19,30-20,00 horas, en el Teatro-Auditorio del Revellín. Dirige Amadora Mercado. El presupuesto estimado es de 21.000,00 €, que cubrirá los gastos de caché del solista y de la orquesta, impuestos, traslados en península desde Sevilla, barco, hotel, publicidad y flores.

Gran Concierto de Santa Cecilia, donde celebramos una doble efemérides del gran compositor español Manuel de Falla: 150 años de su nacimiento en Cádiz en 1876 y 80 años de su muerte, en Alta Gracia (Argentina) en 1946; a cargo de la Orquesta Sinfónica del Sur de España dirigida por Javier Giner, la cantante Fita Heredia y el Ballet Flamenco de Granada dirigido por el bailarín y coreógrafo Javier Martos; que interpretarán "EL SUEÑO DE FALLA, ALMA Y COMPÁS"; el sábado 21 de noviembre, que se celebra el día de la Patrona de la Música; en el Teatro-Auditorio del Revellín, a las 19,30 horas. Presupuesto estimado: 21.000 €. Que cubrirá el caché de 70 artistas, traslados en la península desde Granada, barco, hotel, publicidad y flores.

Doble Gran Concierto de Navidad: Dos conciertos, separados por una hora para descanso de la orquesta. Actúa Orquesta Ciudad de Ceuta y el Coro Jardín Menesteo. Con un total de 92 músicos. Parte de la orquesta y coro procederá de la península por lo que se trasladarán en autobús. Día 13 de diciembre de 2025. Primer concierto a las 18,30 horas y el segundo, a las 21,00 horas. Iglesia de San Francisco que será engalanada con motivos florales y adornos navideños. Presupuesto estimado: 30.000,00 €.

Doble Gran Concierto de Navidad: Dos conciertos, separados por una hora para descanso de la orquesta. Actúa Orquesta Ciudad de Ceuta y el Coro Jardín Menesteo. Con un total de 93 artistas. Parte de la orquesta y coro procederá de la península por lo que se trasladarán en autobús. Días 12-19 de diciembre, aún por concretar. Primer concierto a las 18,30 horas y el segundo, a las 21,00 horas. Iglesia de San Francisco que será bellamente engalanada con motivos florales y adornos navideños. Presupuesto estimado: 30.000,00 €. Que cubrirá los gastos de los cachés de orquesta y coro, impuestos, traslados en la península, barco, hotel, publicidad y flores.

Gran Concierto de Año Nuevo: Días 2, a las 19,00 horas, o 3 de enero del 2027, a las 12,00 horas, en el Teatro Auditorio del Revellín, que será engalanado con una decoración floral acorde con el acto. La orquesta está aún por determinar. Presupuesto estimado: 21.000,00 €, que cubrirá caché de la orquesta, impuestos traslados península, barco, hotel, publicidad y flores.

A los gastos anteriores hay que sumarle asesoría: 1.370,76 €, y seguro de responsabilidad civil: 503,09 €.

Todos los presupuestos de los conciertos son estimados, pero en ningún caso superaría la subvención concedida. Si por causa mayor un artista o orquesta no pudiese actuar sería sustituida por otra de igual



categoría. Si el programa musical lo exigiese se contratarían los músicos necesarios para ello, siempre que hubiese presupuesto.

La asociación cultural se compromete expresamente a la realización de las actividades descritas en su proyecto, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier cambio que se produzca. En caso de incumplimiento de dicho requisito deberá reintegrarse el gasto de la actividad concreta no autorizada.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) La Asociación Amigos de la Música, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de setenta y cinco mil euros (93.000,00 euros) como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2026.
- b) Dicha cantidad anual se abonará en 4 plazos con posterioridad a la firma del presente convenio, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 012.3342.48010 "Subvención Amigos de la Música", del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2026, siendo estos plazos los siguientes:
 - 21.000,00 €, antes de la celebración del concierto del 10 de octubre de 2026.
 - 21.000,00 €, antes de la celebración del concierto del 21 de noviembre de 2026.
 - 30.000,00 €, antes del inicio del doble concierto del 12 de diciembre de 2026.
 - 21.000,00 €, antes de la celebración del concierto del 2-3 enero de 2027.
- c) La asociación cultural se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

A tales efectos la beneficiaria, se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2.006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta). Las instrucciones para la presentación de la justificación de la subvención otorgada se encuentran descritas en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.
- e) La entidad cultural se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.
- f) La beneficiaria de la presente subvención podrá solicitar, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del punto 3º del artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que se le efectúen los pagos anticipados y abonos a cuenta, que estime necesarios, presentado, para ello, solicitud previa ante la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, estableciendo, en la misma, los motivos por los cuales deben efectuarse dichos pagos anticipados o abonos a cuenta.
- g) De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se podrán exigir garantías cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, no obstante, conforme al artículo 42 de la misma norma las entidades no lucrativas están exoneradas de dicha constitución de garantía.

CUARTA.- Obligaciones entidad.



La Asociación Amigos de la Música se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto que como ANEXO consta en su expediente.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos la Asociación Cultural deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y 18 de su Reglamento.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

QUINTA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una Memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la guía de subvenciones), una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con



cargo a la subvención concedida por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud y percibida por la Asociación Amigos de la Música, debiendo desglosar:

- 1) Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total total a la que ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL).
- 2) Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).
- 3) Relación clasificada de personal (Anexo V) imputados al proyecto, según Anexo V (formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago.
- 4) Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo VI (formulario PDF).
- 5) Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse en cuenta las especialidades previstas para determinados gastos, que se encuentran recogidos en el apartado 7 “tipología de gastos” de las instrucciones para la justificación de subvenciones de la guía.
- 6) Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria. 7) Carta de pago de devolución, la entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad, que a tal efecto se designe, reflejando lo siguiente:
 - Entidad que realiza la devolución y CIF.
 - Concepto “devolución/reintegro subvención”.
 - Año concesión subvención.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, alojamiento, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la



entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención. En el presente caso y dada que la actividad subvencionada requiere de desplazamiento de las bandas de músicas foráneas a la ciudad de Ceuta, la entidad beneficiaria deberá aportar las facturas justificativas de los mismos de conformidad con lo establecido en la guía de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anexo II, en su apartado 3º, dietas o gastos de viaje, mediante los billetes del medio de transporte público utilizado, acreditativos del desplazamiento realizado, cuando se trate de billetes electrónicos se deberá acompañar la tarjeta de embarque, asimismo y en el supuesto de que se desplazare más de una persona, deberá adjuntarse a la factura y las tarjetas de embarque, certificación del representante legal de la entidad, en la que se relacione nominativamente a todas las personas desplazadas, con ocasión del evento subvencionado, haciendo constar su D.N.I., de la misma forma deberán justificarse los gastos de alojamiento mediante factura expedida por el correspondiente establecimiento hostelero, o bien por la agencia de viajes, en este caso, acompañado de documento acreditativo de la estancia en el hotel, sin que puedan ser objeto de subvención los gastos extraordinarios, tales como consumo del minibar, teléfono, lavandería, etc., si fueran más de una persona la alojada en el hotel, deberá presentarse certificación del representante legal de la entidad, en la que se relacione nominativamente, el DNI de las personas alojadas con ocasión del evento subvencionado. Los gastos de manutención se abonarán conforme a lo establecido en la guía, debiendo presentar factura (alojamiento 65,97 €, manutención 37,40 €, dieta entera 103,37 €).

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si la Asociación Cultural presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:



- a) Número de factura.
- b) Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).
- c) Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).
- d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total, asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.
- e) Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio).

Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.

Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse de dicha forma en la relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de no dar por justificada la subvención).

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, La Asociación Cultural podrán presentar:

1. En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
2. Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
3. Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
4. Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado. 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.
5. Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

La Asociación Cultural deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



Asimismo, deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

SEXTA.- Financiación propia y reintegro subvención.

La beneficiaria tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.



SÉPTIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

OCTAVA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 6 de enero de 2026 hasta el 5 de enero de 2027.

NOVENA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de dicho texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contenciosa-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo citado.

El presente convenio se ha realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del presente convenio, los CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO se someterán a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente, en concreto, la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como a aquella que pueda sustituirla en un futuro.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

LA CONSEJERA
Excma. Sra. D^a. Pilar Orozco Valverde

AMIGOS DE LA MÚSICA
Sr. D. Carlos Romero Esteban



6.2.- Propuesta presentada por D.ª Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud, relativa a autorizar gasto plurianual para la prórroga del contrato de vigilancia del Museo de San Ignacio, en el Conjunto Monumental de las Murallas Reales.

“La Consejería de Educación, Cultura y Juventud (Servicios de Museos) promueve expediente para contratar la prórroga por 2 años del contrato de vigilancia del Museo de San Ignacio en el Conjunto Monumental de las Murallas Reales, para lo que se realiza diligencia en el sentido de comprometer la cantidad destinada a financiar dicho contrato de prórroga (2 años) por un importe total de 67.667,04 euros. Siendo para el ejercicio 2026 por 22.555,68 euros, para el ejercicio presupuestario 2027 un importe de 33.833,52 euros y en el ejercicio 2028 un importe de 11.277,84 euros.

El mencionado expediente tiene carácter de gasto plurianual, ya que su eficacia se extiende desde el inicio del periodo 2026 al ejercicio 2028.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus artículos 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio RC (12026000006957), a tal efecto se han realizado el RC-FUT (12026000006964) para el ejercicio 2027, RC-FUT (12026000006966) para el ejercicio 2028 por la cantidad especificada.

El artículo 47 de la Ley, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece que podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que no superen los límites y anualidades fijados. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro. El gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial a que corresponda la operación los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento, en el segundo ejercicio, 60 por ciento, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 %. Si ocurriera este caso sería el pleno de la ciudad quien tuviera que aprobarlo o en órgano que en ella delegue.

La Base 32 de ejecución del Presupuesto para el año 2026 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.

El art.40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno así mismo la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.



De ello se deduce que es el Consejo de Gobierno es el órgano competente para aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios presupuestario del 2026 y 2028 por la cantidad total de 67.667,04 euros para el fin que se requiere la Consejería.

En base a todo ello, se eleva la siguiente PROPUESTA

1º.- Autorizar el gasto plurianual de la citada contratación por el importe total de 67.667,04 euros, distribuido en las siguientes anualidades:

*2026: 22.555,68 euros,
2027: 33.833,52 euros
2028: 11.277,84 euros”*

Aprobada la urgencia de la propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Autorizar el gasto plurianual de la citada contratación por el importe total de 67.667,04 euros, distribuido en las siguientes anualidades:

**2026: 22.555,68 euros
2027: 33.833,52 euros
2028: 11.277,84 euros**

6.3.- Propuesta presentada por D.ª Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud, relativa a autorizar la adquisición de compromisos de gasto de carácter plurianual para contratación del servicio de gestión y funcionamiento de la Escuela Infantil “Juan Carlos I”.

“Se hace necesario el contrato que integra la gestión y funcionamiento de la explotación del servicio público de la Escuela Infantil “Juan Carlos I”, para la atención de la demanda de 142 plazas escolares de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), al carecer la Consejería de Educación, Cultura y Juventud de los medios personales y materiales para ello.

Las características del mismo se encuentran recogidas en el pliego de prescripciones técnicas que consta en el expediente.

El mencionado expediente tiene carácter de gasto plurianual, ya que su eficacia se extiende al periodo comprendido desde el inicio del periodo 2026 al ejercicio 2028.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en sus artículos 79 al 88, regula el régimen de gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio. A tal efecto se han realizado el RC (12026000005780) por importe de 348.009,73€ para el



ejercicio 2026, el RC-FUT (12026000005781) por importe de 1.044.029.20€ para el ejercicio 2027 y RC-FUT (12026000005782) por importe de 696.019,45€ para el ejercicio 2028.

El artículo 47 de la Ley, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece que podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que no superen los límites y anualidades fijados. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro. El gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial a que corresponda la operación los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento, en el segundo ejercicio, 60 por ciento, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 %. Si ocurriera este caso sería el pleno de la ciudad quien tuviera que aprobarlo o en órgano que en ella delegue.

La Base 32 de ejecución del Presupuesto para el año 2026 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art., 88 El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno, así mismo, la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las entidades locales.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno, así mismo, la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las entidades locales.

De ello se deduce que es el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2026, 2027 y 2028, por la cantidad total de 2.088.058,38 euros para financiar el contrato mencionado con anterioridad.

En base a lo anteriormente expuesto, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

PROPUESTA

1.- Autorizar la adquisición de compromisos de gasto de carácter plurianual para la contratación del servicio de gestión y funcionamiento de la Escuela Infantil “Juan Carlos I”, según el siguiente desglose por anualidades:

- Anualidad 2026: 348.009,73 €*
- Anualidad 2027: 1.044.029.20 €*
- Anualidad 2028: 696.019,45 €*

2.- Aprobar el gasto por un importe total de 2.088.058,38 euros para la finalidad citada”.



Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1.- Autorizar la adquisición de compromisos de gasto de carácter plurianual para la contratación del servicio de gestión y funcionamiento de la Escuela Infantil “Juan Carlos I”, según el siguiente desglose por anualidades:

- Anualidad 2026: 348.009,73 €
- Anualidad 2027: 1.044.029,20 €
- Anualidad 2028: 696.019,45 €

2.- Aprobar el gasto por un importe total de 2.088.058,38 euros para la finalidad citada.

6.4.- Propuesta presentada por D.ª Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud, relativa a aprobar Convenio de colaboración con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para el desarrollo de estancias formativas del alumnado de los centros docentes públicos en centros de trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

“Es intención de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad Autónoma de Ceuta suscribir un convenio de colaboración con el Ministerio de Educación, Formación y Deportes para el desarrollo de estancias formativas del alumnado de los centros docentes públicos en centros de trabajo de dicha Consejería.

El objeto del presente convenio es el desarrollo, por los centros docentes públicos, de la Ciudad de Ceuta y los centros de trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad Autónoma, de planes formativos de Formación Profesional de los Grados Básico, Medio y Superior conducentes a la obtención de los Títulos ofertados en cada uno de los centros docentes, mediante estancias de formación de personas en formación, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022 de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

El presente Convenio no conlleva obligaciones ni compromisos económicos entre las partes. Sin embargo, si conlleva la generación del gasto originado por las obligaciones de la Seguridad Social, que será asumido por el Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10ª del mismo.

El art. 47 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, dispone que los convenios son acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado con un fin común, que no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. Asimismo establece el párrafo 2º de dicho artículo que los convenios deberán corresponder a los siguientes tipos: “a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho



público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas y que podrán incluir la utilización de medios, servicios o recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculada o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas”.

El art. 48 del mismo texto legal, establece que las Administraciones Públicas podrán suscribir convenios en el ámbito de sus competencias, sin que ello pueda suponer cesión de su titularidad.

De la misma forma el párrafo tercero de dicho artículo dispone que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Igualmente la gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que los suscriban, así como los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a la legislación presupuestaria, asimismo deberán ser financieramente sostenibles, debiendo, quienes los suscriban, tener la capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio, no pudiendo ser las aportaciones comprometidas superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Por último, dicho artículo recoge que cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una entidad local deberá cumplirse con lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En dicho sentido el art. 25 de la Ley 7/1985, en sus párrafos 1 y 2, expone que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en el caso concreto en la promoción de la cultura y equipamientos culturales, igualmente por Real Decreto 31/1.999, de 15 de enero, la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene transferidas las competencias en materia de cultura y deporte.

El artículo 27 de dicha Ley de Bases regula en su párrafo 3º, expone que con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y , en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras la competencia de la realización de actividades complementarias en los centros docentes.

La Consejería de Educación, Cultura y Juventud tiene delegadas las competencias relativas a la promoción de la cultura y los equipamientos culturales por el Decreto de Presidencia de fecha 23 de junio de 2023, sus modificaciones y rectificaciones.



El art. 49 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, establece el contenido de los convenios, cumpliendo el presente todos y cada uno de los enumerados en el mismo. Asimismo, se cumple con los trámites preceptivos recogidos en el ar. 50 de dicha Ley.

En cuanto a la competencia para su aprobación, de conformidad con la normativa organizativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de convenios de colaboración de carácter interadministrativo.

Por ello, al Consejo de Gobierno, eleva la siguiente PROPUESTA :

Primero.- Aprobar convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para el desarrollo de estancias formativas del alumnado de los centros docentes públicos en centros de trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

Segundo.- Publicar el mencionado convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, previa publicación en el Boletín Oficial del Estado”.

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

Primero.- Aprobar Convenio de colaboración, que seguidamente se transcribe, entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para el desarrollo de estancias formativas del alumnado de los centros docentes públicos en centros de trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

Segundo.- Publicar el mencionado convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, previa publicación en el Boletín Oficial del Estado.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CONSEJERÍA EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA EL DESARROLLO DE ESTANCIAS FORMATIVAS DEL ALUMNADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA EN CENTROS DE TRABAJO PERTENECIENTES A DICHA CONSEJERÍA.

REUNIDAS

De una parte, doña Milagros Tolón Jaime, Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, en virtud del Real Decreto 1184/2025, de 22 de diciembre, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, doña: PILAR OROZCO VALVERDE nombrada Consejera de EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD de la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante Decreto de la Presidencia, de 23 de junio de 2023 de la Presidencia del Gobierno, en representación de la Administración de la Ciudad Autónoma.



Interviene como representante legal de la Consejería de EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en virtud de las competencias que se le atribuyen en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que tienen la capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio

EXPONEN

1º. Que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante, el Ministerio) tiene atribuida la competencia de la gestión directa en materia educativa en las Ciudades de Ceuta y de Melilla en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución. Toda vez que el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, recuerda en la disposición adicional tercera, que los servicios territoriales del Ministerio en las Ciudades de Ceuta y Melilla dependen del Departamento, a través de la Secretaría de Estado de Educación, sin perjuicio de las competencias de la Secretaria General de Formación Profesional.

2º Que el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOE), que el artículo 66.4 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y que el artículo 9.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, regulan la fase de formación en centros de trabajo de carácter no laboral.

3.º Que el artículo 82.1 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece que las empresas u organismos equiparados, incluidas las administraciones públicas, que cuenten con capacidad precisa al efecto y asuman su corresponsabilidad en la formación de estudiantes y personas trabajadoras podrán participar en actividades formativas del Sistema de Formación Profesional.

La suscripción del presente convenio articula la colaboración entre las diferentes Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Ministerio con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública, participando en la puesta en común de medios públicos para facilitar la consecución de la estancia formativa de formación en empresa u organismo equiparado de estudiantes en Ceuta. Todo ello en cumplimiento del artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.º Que las Consejerías de la ciudad de Ceuta disponen de centros de trabajo dependientes de las mismas en los cuales el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional en los centros docentes públicos de la ciudad de Ceuta puede desarrollar la estancia formativa en empresa u organismo equiparado.

5º Que las competencias para las gestiones relativas al compromiso económico y la orden de pago las tienen las Direcciones Provinciales de Ceuta y Melilla, en virtud del artículo 5, apartado 7.c) de la EFD/335/2025, de 3 de abril.

6.º Que los centros docentes públicos de Ceuta, dependientes del Ministerio pretenden desarrollar proyectos de formación profesional dual en los que la formación de determinados módulos sea



compartida por el centro docente y la formación que se realice en los centros de trabajo pertenecientes a las diferentes Consejerías, con un plan de formación consensuado y temporalizado, por los tutores duales del centro docente y los tutores de dichos centros de trabajo.

Por lo expuesto, las partes cumplen todos los requisitos legales necesarios para formalizar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es el desarrollo, por los centros docentes públicos, de la ciudad de Ceuta y los centros de trabajo de la Consejería de EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD de la Ciudad Autónoma, de planes formativos de Formación Profesional de los Grados Básico, Medio y Superior conducentes a la obtención de los Títulos ofertados en cada uno de los centros docentes, mediante estancias de formación de personas en formación, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022 de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional”.

Segunda. Centros educativos y planes de formación.

Las personas en formación seleccionadas, podrán desarrollar el Plan de Formación y las actividades que respondan a los resultados de aprendizaje establecidos entre el centro docente público y los centros de trabajo de la Consejería firmante, que podrán ser modificadas y adaptadas en función del desarrollo del proceso de formación en las instalaciones y dependencias de la Consejería EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD, o en los lugares de trabajo donde se realice la actividad de esta, sin que ello implique relación laboral alguna .

Antes del inicio de la estancia formativa el responsable de cada centro docente público que pretenda que su alumnado realice el periodo de formación en empresa u organismo equiparado en aquellos centros de trabajo pertenecientes a la Consejería EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD de la Ciudad Autónoma de Ceuta, envía una solicitud, con el visto bueno del titular de la Dirección Provincial de Educación, Formación profesional y Deportes, a la Consejería EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD de la que depende el centro de trabajo donde se acogerá a alumnado que realizará la estancia formativa en dicho centro, indicando el Plan de Formación que pretende que se imparta en los centros de trabajo pertenecientes a dicha Consejería de la Ciudad Autónoma, duración de la estancia, su programación básica y el número estimado de alumnos.

A la vista de la solicitud, y de los medios técnicos y humanos disponibles, la Consejería EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD de la ciudad Autónoma Ceuta contestará, con la firma del responsable de la correspondiente Consejería, aceptándola o rechazándola de forma justificada.

Tercera. Planes de formación.

Los centros docentes públicos de la ciudad de Ceuta y los centros de trabajo pertenecientes a la Consejería de EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD de la Ciudad Autónoma se comprometen a acordar el Plan de Formación para la persona o personas en formación, que será desarrollado entre el centro



docente y el centro de trabajo de la Consejería de EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD , durante los periodos de tiempo que se especifiquen en cada caso, una vez dado el visto bueno de la de los tutores o tutoras duales del centro docente y del centro de trabajo perteneciente a la Consejería de EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD de la Ciudad Autónoma.

El Plan de Formación detallará:

- a) Datos identificativos.
- b) Los resultados de aprendizaje que se realizarán en las instalaciones y dependencias del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y en el centro docente.
- c) En su caso, otras actividades formativas que, por su especificidad e interés para la formación de la persona, pudieran plantearse en términos de complementos formativos.
- d) Distribución horaria y jornada de las personas en formación en centros de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, así como su organización por días a la semana, por semanas, por quincenas, por meses u otra distribución.

El Plan de Formación estará firmado por el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el tutor o tutora dual del centro educativo y la persona en formación.

Cuarta. Tutores.

El centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma designará, para cada persona en formación, como tutor o tutora dual a un profesional que posea la cualificación o experiencia profesional adecuada para ejercer esta función, atendiendo a las prioridades establecidas en el artículo 162.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

El centro docente nombrará, para cada persona en formación, un tutor o tutora dual que realizará las funciones recogidas en el artículo 162.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, en términos de acompañamiento, orientación y consulta, facilitando las relaciones para mantener la continuidad entre las diferentes fases y actividades del recorrido formativo diseñado.

Quinta. Evaluación del plan de formación.

El desarrollo del Plan de Formación y sus actividades de aprendizaje en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, será objeto de evaluación por parte del tutor o tutora del centro docente, en colaboración con el tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma

Sexta. Personas en formación.

La persona en formación, en ningún caso, tendrá vinculación laboral con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma donde esté realizando la estancia formativa.

El periodo de formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma de la persona en formación no interferirá con el derecho y obligación de esta a asistir a las actividades lectivas en el centro docente que previamente se han planificado en el Plan de Formación acordado.



Como norma general, el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma establecerá, juntamente con el centro docente, un calendario y una organización horaria para la persona en formación compatible con el calendario correspondiente al centro docente. En los casos en los que, para cumplir el programa formativo, se necesite movilidad horaria o territorial, esta deberá solicitarse de manera motivada por parte de la dirección del centro docente, a la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes correspondiente.

Séptima. Puestos formativos.

El centro docente, en colaboración con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, asignará los puestos formativos, de acuerdo con criterios objetivos, públicos y acordes con la actividad de este, que no supongan discriminación, de acuerdo con la normativa en materia de Formación Profesional.

Octava. Causas de extinción.

En virtud de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- d. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

- e. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Asimismo, se considerará motivo de resolución:

- g. Que el centro de trabajo de la Consejería de la ciudad autónoma formalice un contrato de trabajo con el alumnado que realiza la estancia formativa mientras este no haya finalizado el periodo de formación

Novena. Rescisión de la estancia formativa.

Se podrá rescindir el periodo formativo en la empresa u organismo equiparado para una determinada persona o grupo de personas en formación de las que figura en la relación de alumnado participante

en el convenio, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluida o excluidas de su participación si la comisión de seguimiento así lo hubiera estipulado por alguno de los siguientes supuestos:

- a. Incumplimiento del Plan Formativo por parte de la persona en formación.
- b. Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- c. Actitudes incorrectas.
- d. Falta de aprovechamiento por parte de la persona en formación.
- e. Incumplimiento de las normas relativas a la protección de datos de los centros de trabajo la Consejería de la Ciudad Autónoma, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en las que pueda incurrir el infractor.
- f. Otras causas y/o faltas imputables al alumno o alumna que no permitan el normal desarrollo de la formación.

Décima. Obligaciones y compromisos económicos.

El presente convenio no conlleva obligaciones ni compromisos económicos entre las partes. Sin embargo, el convenio sí conlleva la generación del gasto originado por las obligaciones de la Seguridad Social, que será asumido por el Ministerio.

El cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social corresponderá al Ministerio, tal y como permite el apartado 4.b de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Los compromisos que asume el Ministerio, en relación con las obligaciones de la Seguridad Social, se circunscribe al alumnado que realice sus prácticas formativas en los centros de trabajo de la Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Concretamente, la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes correspondiente asumirá la gestión del alta y baja en la Seguridad Social del alumnado de los centros docentes públicos que realicen su estancia formativa en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes asumirá el coste no bonificado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de la cuota resultante de la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los gastos derivados de este coste no bonificado se imputarán en la partida presupuestaria 18.05.322B.482.04 y se estiman en un importe de 2023,11 € [máximo 150.000 €], 2023,11 € [máximo 75.000 €] por cada Dirección Provincial.

Undécima. Obligaciones de la empresa u organismo equiparado.

El centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma se compromete a:

- a. Garantizar el acceso a las dependencias de este al tutor o tutora dual del centro docente del Sistema de Formación Profesional para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo de la persona en formación.
- b. Cumplir la programación de las actividades formativas acordadas con el centro docente.



- c. Supervisar y facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso de la persona en formación que debe realizar el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- d. Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar a la persona en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes.
- e. Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.
- f. Cumplir y hacer cumplir la normativa de protección de datos personales.
- g. Informar a la representación legal de las personas trabajadoras sobre los acuerdos suscritos, indicando al menos, las personas que se van a incorporar al centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el puesto o puestos en los que desarrollarán la formación y el contenido de la actividad formativa.

Decimosegunda. Obligaciones de la persona en formación.

Cada persona en formación que desarrolle su actividad en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el marco del presente convenio se compromete a:

- a. Cumplir con el calendario y horario formativo establecido en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma
- b. Cumplir con las normas establecidas por el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.
- c. Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de este.
- d. Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.
- e. Comunicar al centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma con la antelación que sea posible cualquier ausencia.
- f. Respetar la máxima confidencialidad durante su periodo de formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y a la finalización de este. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- g. Antes de comenzar su formación en el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, el alumnado deberá firmar un compromiso de confidencialidad, y tener conocimiento de la obligación de secreto profesional respecto de los datos de carácter personal y demás información confidencial a la que tenga acceso autorizado, así como la adopción de las obligaciones o deberes relativos al tratamiento de datos personales, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- h. Contar con la autorización paterna, materna o tutor legal en caso de alumno/a menor de edad.



- i. Otras acordadas con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el seno de la Comisión de seguimiento, siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

Decimotercera. Obligaciones del personal responsable de la acción formativa.

Cada profesor, profesora, personal formador y experto que forme parte del equipo docente responsable de la acción formativa en cuyo marco se desarrolla la estancia formativa objeto del presente convenio se compromete a:

- a. Participar en el diseño y planificación del plan formativo y en la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro docente y el centro de trabajo la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- b. Asistir a las reuniones de coordinación.
- c. Desarrollar los procedimientos y sistemas de evaluación descritos en la programación del ciclo formativo y cumplimentar la documentación pertinente, incorporando la valoración e informe del tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma respecto de los resultados de aprendizaje incluidos en cada módulo profesional.
- d. Participar en la elaboración de la memoria final del plan, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro docente.

Decimocuarta. Obligaciones del tutor o tutora dual del centro docente.

Cada tutor o tutora dual del centro docente, en el marco del presente convenio se compromete a:

- a. Facilitar las relaciones permanentes entre el centro docente y el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma.
- b. Determinar, junto con el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, las plazas formativas a cubrir.
- c. Coordinar y concretar el Plan de Formación, junto con el tutor o tutora del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma y con el resto del equipo docente que imparte docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.
- d. Asistir a la persona en formación durante el o los periodos de estancia formativa, resolviendo cualquier incidencia, garantizando la existencia de apoyos precisos en los casos en que sea necesario para el correcto desarrollo de las actividades de formación, y velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar, mediante visitas periódicas al centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma, entrevistas con la persona en formación y otros medios previstos al efecto.
- e. Colaborar con el tutor o tutora dual del centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, y ajustar, de acuerdo con los criterios del centro docente, su participación en la sesión de evaluación de la persona en formación.
- f. Otras funciones acordadas con el centro de trabajo de la Consejería de la Ciudad Autónoma en el seno de la Comisión de Seguimiento, siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.



Decimoquinta. Identificación de la persona en formación.

En todo momento la persona en formación irá provista en el centro de trabajo de la Consejería del DNI y documento de identificación del centro docente en que esté inscrito.

Decimosexta. Confidencialidad de los datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Las correspondientes Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que, respectivamente, se recaben del alumnado. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el acuerdo a los datos personales recabados por la otra parte se hará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del acuerdo. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan a encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Los responsables de los centros de trabajo de las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como los centros educativos públicos de las ciudades intervinientes en el convenio, asumen que deben informar a los/las titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; y que tienen que obtener el consentimiento de los/las titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el oportuno mecanismo que solvete las violaciones de la seguridad de los datos personales que puedan producirse; y asumen el tener que establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los/as titulares de los datos personales de los derechos derivados de la normativa de protección de datos personales.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Los datos serán conservados durante el periodo de duración del convenio y más allá, durante los plazos legales establecidos. Las partes intervinientes en el mismo se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante la persona responsable o la encargada del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Decimoséptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.



Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, y de los compromisos adquiridos por los firmantes se constituye una Comisión de seguimiento formada por representantes de cada parte:

Por parte de la Consejería de la Ciudad Autónoma:

- Dos responsables de la Consejería de la Ciudad Autónoma correspondiente

Por parte de la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes:

- El Director/a Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes de la Ciudad Autónoma correspondiente o persona en quien delegue, quien desempeñará las funciones de la presidencia de la Comisión de seguimiento.
- El Jefe/a de la Unidad de Programas de la Dirección Provincial de la ciudad Autónoma correspondiente.
- Un asesor/a técnico docente que realizará las labores de secretario/a de la Comisión de seguimiento.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, y de forma extraordinaria cuando lo decida el presidente, o a instancia de una de las partes firmantes.

Decimoctava. Comisión de seguimiento.

Las funciones de la Comisión de seguimiento, entre otras serían:

- a. Conocer la propuesta del alumnado que cada uno de los centros docentes públicos de Ceuta va a hacer llegar a cada centro de trabajo perteneciente a la Consejería de la Ciudad Autónoma, a través de la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- b. Analizar los resultados del convenio, valorando la consecución de los objetivos en términos de resultados de aprendizaje de las personas en formación.
- c. Proponer incorporaciones de nuevos centros de trabajo de las Consejerías de la Ciudad Autónoma para acoger a alumnado de otras familias profesionales.
- d. Excluir a la persona o personas que participen en el convenio y cumplan con lo indicado en la cláusula novena.
- e. Incorporar otras funciones o responsabilidades a la persona en formación o al tutor o tutora dual del centro educativo siempre que no se trate de obligaciones o contenido esencial del convenio.

La persona que ostente la Secretaría no formará parte de la Comisión como órgano colegiado, pudiendo estar presente en las reuniones para la realización de sus labores, con voz, pero sin voto (arts. 16.3 y 19.4 de la Ley 40/2015).

La Comisión en su funcionamiento se regirá por lo previsto en el presente Convenio y supletoriamente por lo estipulado en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Decimonovena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes a propuesta de cualquiera de ellas, expresada en la Comisión de seguimiento, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación mediante adenda antes de la finalización de la vigencia del Convenio, que se tramitará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Vigésima. Eficacia y vigencia del convenio.

La vigencia del convenio se extiende hasta el 31 de agosto siguiente en que se inscriba en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (en adelante REOICO).

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes expresada mediante sus firmas.

El convenio resultará eficaz una vez inscrito en el REOICO, al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Adicionalmente, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Vigesimalprimera. Responsabilidad

A cada eventualidad de accidente que pudiera producirse responderá el Seguro Escolar, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, sin perjuicio de la póliza que el Ministerio pueda suscribir como seguro adicional para mejorar las indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Las eventualidades no cubiertas por el Seguro Escolar por tratarse de alumnado mayor de 28 años serán a cargo del Ministerio o estarán cubiertas por el seguro de responsabilidad civil que éste haya suscrito, en su caso, con dicha finalidad.

Vigesimalsegunda. Naturaleza jurídica.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que se registrará por el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el resto del ordenamiento jurídico administrativo, con especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma de forma electrónica este Convenio, siendo su fecha de formalización la de obtención de la última de las firmas.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN
PROFESIONAL Y DEPORTES

Por LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD



D.ª Milagros Tolón Jaime

EL CONSEJERO/A
D.ª Pilar Orozco Valverde

6.5.- Propuesta presentada por el Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a autorizar a los letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta a personarse, en nombre y representación de la misma, en procedimiento ante el Tribunal de Instancia Contencioso-Administrativo.

“La Consejería de Presidencia y Gobernación ostenta la competencia en materia de menores de conformidad con el Decreto del Presidente de fecha 23 de junio de 2023, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Vistas la Diligencias de Ordenación del Tribunal de Instancia sección Contencioso-Administrativo plaza nº 2 de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con fecha del, 19/02/2026 y 24/02/2026, por el que se solicita la representación de los servicios jurídicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta como parte codemandada en los siguientes Recursos: Recurso nº 150/2025; Recurso nº 151/2025; Recurso nº 21/2026; Recurso nº 23/2026; Recurso nº 54/2026; Recurso nº 82/2026 y Recurso nº130/2026. (Recurso nº 150/2025; Recurso nº 151/2025; Recurso nº 21/2026; Recurso nº 23/2026; Recurso nº 54/2026; Recurso nº 82/2026 y Recurso nº130/2026).

Por todo ello, al Ilustre Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva la siguiente:

PROPUESTA

Autorizar indistintamente a los letrados de los Servicios Jurídicos a personarse en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el citado procedimiento Tribunal de Instancia sección Contencioso-Administrativo plaza nº 2 de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Recurso nº 150/2025; Recurso nº 151/2025; Recurso nº 21/2026; Recurso nº 23/2026; Recurso nº 54/2026; Recurso nº 82/2026 y Recurso nº 130/2026).”

Aprobada la urgencia del punto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

- Autorizar indistintamente a los letrados de los Servicios Jurídicos a personarse en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el citado procedimiento Tribunal de Instancia sección Contencioso-Administrativo plaza nº 2 de la Ciudad Autónoma de Ceuta (Recurso nº 150/2025; Recurso nº 151/2025; Recurso nº 21/2026; Recurso nº 23/2026; Recurso nº 54/2026; Recurso nº 82/2026 y Recurso nº 130/2026).



6.6.- Propuesta presentada por el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a aprobar el Convenio de Colaboración entre el Club Deportivo Sporting Atlético y el Instituto Ceutí de Deportes para equipos de categoría nacional.

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Sporting Atlético para subvencionar los gastos de dos equipos que en la temporada 2025/2026 militan en competiciones de categoría nacional, División de Honor Juvenil de Fútbol y Liga Nacional Juvenil de Fútbol.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

El Club Deportivo Sporting Atlético ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para subvencionar los gastos de dos equipos que en la temporada 2025/2026 militan en competición de categoría nacional, División de Honor Juvenil de Fútbol y Liga Nacional Juvenil de Fútbol, y que se recogen en proyecto que presenta dicho club para la temporada 2025/2026.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 295.000,00€ (Doscientos noventa y cinco mil euros) con cargo a la partida de su presupuesto 480.35.341.0.014 (Subvención C.D. Sporting Atlético).

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.



En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Sporting Atlético para subvencionar los gastos de dos equipos que en la temporada 2025/2026 militan en competición de categoría nacional, División de Honor Juvenil de Fútbol y Liga Nacional Juvenil de Fútbol.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 295.000,00€ (Doscientos noventa y cinco mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.35.341.0.014 (Subvención C.D. Sporting Atlético) del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2026, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 221.250,00€ (Doscientos veintiún mil doscientos cincuenta euros).*
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 73.750,00€ (Setenta y tres mil setecientos cincuenta euros) antes del final de junio de 2026.*

3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

Tras aprobarse la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con el Club Deportivo Sporting Atlético para subvencionar los gastos de dos equipos que en la temporada 2025/2026 militan en competición de categoría nacional, División de Honor Juvenil de Fútbol y Liga Nacional Juvenil de Fútbol, que seguidamente se transcribe.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 295.000,00€ (Doscientos noventa y cinco mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.35.341.0.014 (Subvención C.D. Sporting Atlético) del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2026, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 221.250,00€ (Doscientos veintiún mil doscientos cincuenta euros).**
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 73.750,00€ (Setenta y tres mil setecientos cincuenta euros) antes del final de junio de 2026.**



3.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CD SPORTING ATLÉTICO Y EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES PARA EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL

REUNIDOS

De una parte, Don Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en virtud de nombramiento por Decreto de 29 de noviembre de 2023 publicado en el «Boletín Oficial» Extraordinario n.º 73, de 29 de noviembre de 2023, y Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Y de otra, D. Mustafa Al Lal Mateis, que interviene en calidad de Presidente del CD Sporting Atlético, según consta en la copia del Certificado de Identidad Deportiva, de fecha 29 de octubre de 2025, que se adjunta al expediente.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. - La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala en su artículo 25.2.1) que: «El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre».

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, en su artículo 21.1.17, confiere a la Ciudad «El ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio», mientras que los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes, de 28 de diciembre de 2004, recoge entre los fines esenciales del organismo «Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de Ceuta, así como estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de élite».

SEGUNDO. - Que el CD Sporting Atlético desarrolla un proyecto deportivo de interés público y social, promocionando y organizando actividades en su ámbito deportivo para la sociedad ceutí, contribuyendo a la promoción del deporte, la proyección exterior de la Ciudad y el fomento de la práctica deportiva.

TERCERO. – Que el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2025, aprobó definitivamente el Presupuesto General de la Ciudad para el ejercicio 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE) extraordinario n.º 67, de 26 de diciembre de 2025, en el que figura consignada una subvención nominativa a favor del CD Sporting



Atlético por importe de 295.000,00€ (Doscientos noventa y cinco mil euros) en la partida presupuestaria 480.35.341.0.014 (Subvención CD Sporting Atlético).

CUARTO. – Que el CD Sporting Atlético ha presentado la solicitud de subvención nominativa y, asimismo, solicitud expresa de anticipo, en el marco del expediente 2026/3170, al amparo de lo dispuesto en la Base 47 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad para 2026, y mediante Decreto del Presidente del Instituto Ceutí de Deportes de fecha 17 de febrero de los corrientes, se autorizó el mismo por importe de 88.500,00€, equivalente al 30% del importe total, con carácter de pago a cuenta y por tanto a descontar del importe total de la subvención. Dicho anticipo se ha sido tramitado y abonado a la entidad beneficiaria.

A tenor de lo reflejado en los expositores anteriores, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente Convenio establecer el marco general de colaboración entre el Instituto Ceutí de Deportes y el CD Sporting Atlético para el desarrollo y ejecución del proyecto presentado por la referida entidad durante la temporada 2025/2026.

SEGUNDA. –ACTUACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Cada una de las partes firmantes asumirá los siguientes compromisos:

1.- Por su parte, el CD Sporting Atlético tendrá las siguientes obligaciones:

- Justificar el empleo dado a la subvención.
- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el ICD.
- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas, o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.
- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.
- Dar publicidad al carácter público de los fondos.
- Asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales,



imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

- El CD Sporting Atlético deberá suscribir con anterioridad a la firma de este convenio y aportar copia al mismo, de una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil.

El personal contratado por la entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran por obligatorios en materia de prevención de riesgos laborales.
- Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.
- Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservados.
- Programas socioculturales o prestaciones de acción social.
- Realización de reconocimiento de carácter periódico.
- Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.
- Al correo electrónico corporativo.
- Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.
- Acceso a la intranet corporativa.
- Uso de material de la Administración.
- Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad, debiéndose presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la misma. El personal deberá hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar.

2.- Así mismo, el Instituto Ceutí de Deportes, colaborará en la realización de actuaciones de difusión del proyecto mediante la coordinación de campañas de publicidad al objeto de concienciar a la ciudadanía respecto de los beneficios socioeconómicos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la organización de estas actividades.

Igualmente, el Instituto Ceutí de Deportes, no será responsable del incumplimiento o condenas, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por el incumplimiento de sus obligaciones.



TERCERA: FINANCIACIÓN.

Por una parte, el beneficiario se compromete a financiar, al menos, el 10% del coste total del proyecto, en caso contrario, a la hora de justificar la subvención, estará obligado a reintegrar la diferencia entre el porcentaje comprometido (10%) y el efectivamente acreditado en los plazos y términos que determine el órgano gestor.

Asimismo, el beneficiario deberá incluir todos los ingresos obtenidos por financiación externa (recursos propios, otras fuentes de financiación, abonos de socios, patrocinios, publicidad, tasas, taquilla, derechos de televisión, subvenciones de federaciones o ligas profesionales, entre otros) en el desglose de la financiación de este, presentar el modelo 347 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) correspondiente al ejercicio económico relacionado con el proyecto, en caso de estar obligado a ello.

Además, será obligatorio aportar certificados expedidos por la correspondiente federación nacional, territorial y/o liga profesional que reflejen los importes concedidos por cada una de ellas para la financiación del proyecto. En el caso de que dichas entidades no hayan otorgado ningún tipo de ayuda o subvención relacionada, también deberán certificar expresamente que no lo han hecho.

Por otra, en el ejercicio 2026, el Instituto Ceutí de Deportes aportará al CD Sporting Atlético para la ejecución del presente convenio la cantidad de 295.000,00€ (Doscientos noventa y cinco mil euros) con cargo a la partida 480.35.341.0.014 denominada "Subvención CD Sporting Atlético".

Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 221.250,00€ (Doscientos veintiún mil doscientos cincuenta euros).
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 73.750,00€ (Setenta y tres mil setecientos cincuenta euros) antes del final de junio de 2026.

Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida correspondiente, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

Caso de producirse un anticipo de la subvención, el mismo se reflejará en el decreto de aprobación.

CUARTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Esta subvención se destinará exclusivamente a los fines indicados en el proyecto y presupuesto presentado, los cuales han sido previamente aprobados por el Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.):

- Dietas y Gastos de Viajes del Calendario Oficial de Competición y partidos de pretemporada para la temporada 2025-2026 y partidos preparatorios para dicha temporada conforme establece la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su apartado 7.3 "Dietas y Gastos de Viaje".



- Adquisición y gastos de mantenimiento, tanto de material deportivo como, de indumentaria necesaria serigrafiada (equipaciones juego, entrenamiento y viaje). ☑ Gastos material inventariable (Material informático y de grabación).
- Plataforma de análisis tácticos y Scouting.
- Nóminas Cuerpo Técnico.
- Nóminas jugadores.
- Dietas Cuerpo Técnico y jugadores (colaboración económica esporádica práctica deportiva).
- Servicio vigilancia y control partidos oficiales.
- Alquiler campo o pista deportiva.
- Gastos servicios profesionales (Asesorías, Auditoría, Lavandería y Riesgos Laborales).
- Pago de arbitrajes.
- Transfer jugadores extranjeros.
- Gastos retransmisión partidos en directo (Streaming).
- Gastos de cuota de inscripción federación, Mutualidad y licencias federativas.
- Servicios sanitarios (Pruebas médicas, Fisioterapia, Médicos, Psicólogos Deportivos y Farmacia).
- Alquiler viviendas jugadores y cuerpo técnico.
- Seguridad Social (aportar TC1 y RNT, antiguo TC2).
- Modelo 190 y modelo 111 de AEAT.
- Gastos productos de avituallamiento en competiciones oficiales y entrenamientos (bebida isotónica, agua, fruta, hielo y barras energéticas).
- Material de oficina (folios, bolígrafos, lapiceros, grapas, clips, tóner impresoras, carpetas).
Credenciales y Cronometradores.

Excepcionalmente, previa solicitud debidamente razonada y justificada, y previa aprobación expresa del Instituto Ceutí de Deportes, se podrán incluir gastos no contemplados en el proyecto y presupuesto iniciales, siempre que tengan relación con el objeto y la naturaleza de la actividad subvencionada.

En ningún caso se considerarán como tales gastos:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN.

El CD Sporting Atlético justificará dentro de los tres primeros meses siguientes tras la finalización de la actividad subvencionada (30 de septiembre de 2026), el empleo dado a los fondos recibidos con cargo a la subvención y el gasto total de la finalidad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea menor.



La rendición de cuentas justificativa se realizará conforme lo establecido en las Guías de justificación de subvenciones aprobado por Consejo de Gobierno el 05 de febrero de 2021.

Caso de que por la Ciudad Autónoma de Ceuta se aprobara una nueva guía de justificación de subvenciones, este Convenio se justificará conforme esa nueva guía de subvenciones que se aprobara.

La XXXXXX tras la finalización de la actividad subvencionada, y dentro del periodo de justificación, deberá presentar un informe de auditoría que incluirá la justificación completa de la subvención concedida. La documentación aportada deberá ajustarse a la normativa vigente aplicable todo ello a los efectos de verificar el correcto destino de los fondos otorgados.

La no presentación de la justificación en el plazo legalmente previsto dará lugar a que por el Instituto Ceutí de Deportes se acuerde previo requerimiento, el inicio del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

SEXTA.- REGULARIZACIÓN DE DESVIACIONES AL FINAL DEL EJERCICIO.

Al finalizar el ejercicio, el beneficiario deberá presentar un informe detallado de ejecución presupuestaria. En caso de detectarse desviaciones:

- Por exceso, los importes deberán ser cubiertos con recursos propios.
- Por defecto, el beneficiario deberá proceder al reintegro de la diferencia al organismo concedente.

SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE REDISTRIBUCIÓN NO AUTORIZADA.

Queda prohibida la redistribución de fondos entre partidas presupuestarias. El incumplimiento de esta cláusula conllevará la obligación de reintegrar los importes redistribuidos de manera no autorizada, además de la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

OCTAVA.- REINTEGROS.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Instituto Ceutí de Deportes



NOVENA.- IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

En todas las actuaciones que se lleven a cabo como consecuencia del desarrollo de este Convenio y que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta” con el fin de identificar el origen de la subvención.

En el vestuario, equipación o uniforme también se empleará el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras “Ciudad Autónoma de Ceuta”.

DÉCIMA.- PLAZO DE VIGENCIA.

El presente Convenio tiene una vigencia desde el 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026.

DECIMOPRIMERA.- DELEGADO DE PROTECCIÓN DE MENORES.

De conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Marco de Actuación del ICD relativo a la protección de las personas menores frente a la violencia y la discriminación en el deporte desde una perspectiva de igualdad de género, ocupará el cargo de Delegado de Protección de Menores del CD Sporting Atlético, el cual ha sido designado por la propia entidad.

DECIMOSEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, el Instituto Ceutí de Deportes informa a la entidad deportiva CD Sporting Atlético, que los datos personales del personal contratado por la misma y que ésta le facilite durante la vigencia del mismo, serán incorporados a un fichero automatizado, titularidad y responsabilidad del organismo.

El personal contratado por la entidad deportiva autorizará por escrito el Instituto Ceutí de Deportes a utilizar los datos personales que la misma le facilite, para el envío de información sobre las actividades y eventos que en el seno de este instrumento se celebren. La entidad deportiva CD Sporting Atlético autoriza expresamente al Instituto Ceutí de Deportes a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento el personal contratado por la entidad deportiva podrá ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico dirigido al Delegado de Protección de Datos al correo electrónico salvadorzotano@grupoecos.net acompañado de la documentación e información acreditativa de su identidad.

El instituto Ceutí de Deportes mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados, y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal.



En todo caso, las partes se comprometen a cumplir los principios relativos al tratamiento enumerados en el art. 5.1 RGPD, de forma que los datos personales serán:

- Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»).
- Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»).
- Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»).
- Exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»).
- Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»).
- Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

Y de cumplir con el principio de responsabilidad proactiva del art. 5.2 RGPD.

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, siendo necesaria la existencia de consignación presupuestaria en la partida destinada a la subvención de la actividad. Dicha modificación deberá seguir los mismos tramites previstos que dieron lugar a su concesión, todo ello de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015 LRJSP.

DECIMOTERCERA: CERTIFICADOS DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL.

El CD Sporting Atlético, se compromete a aportar, antes de la firma del presente instrumento, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal adscrito al convenio, no obstante, los obligados podrán autorizar al Instituto Ceutí de Deportes, para que en su nombre pueda solicitarla facilitando para ello una fotocopia de su DNI, no pudiéndose iniciar la relación laboral hasta que se esté en posesión de la misma.

DECIMOCUARTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO



El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, siendo necesaria la existencia de consignación presupuestaria en la partida destinada a la subvención de la actividad. Dicha modificación deberá seguir los mismos tramites previstos que dieron lugar a su concesión, todo ello de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015 LRJSP.

DECIMOQUINTA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

No obstante, la vigencia establecida en la cláusula décima, el presente convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de este y por fuerza mayor.

Se considerará incumplimiento del presente convenio, dando lugar a su resolución, cualquier acción u omisión grave que suponga inobservancia de alguna de las normas a que se refieren las correspondientes estipulaciones o normas legales de aplicación, sin perjuicio de las generales previstas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar la resolución del Convenio, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo con las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015 LRJSP.

La resolución del presente Convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

DECIMOSEXTA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Instituto Ceutí de Deportes designará un coordinador para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y, fundamentalmente desempeñar funciones de control y seguimiento de las programaciones, ejecución técnica y cuantos aspectos convengan para el desarrollo de la actividad.

Asimismo, si ambas partes lo estiman oportuno podrá constituirse una Comisión de Seguimiento y Control, paritaria, integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes, la cual se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 LRJSP.

DECIMOSEPTIMA. – NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley; así como la normativa sobre subvenciones y demás que resulte aplicable.



Dada la naturaleza jurídico-administrativa del presente Convenio, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.

DECIMOCTAVA.- PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/20215, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico de la Ciudad de Ceuta; para tal fin, se procederá a su remisión a la Oficialía Mayor. Posteriormente se publicará en el BOCCE, en la BDNS y el Portal de Transparencia.

DECIMONOVENA.- PUBLICIDAD

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Instituto Ceutí de Deportes.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio.

POR EL INSTITUTO CEUTÍ DE
DEPORTES
D . Nicola Cecchi Bisoni

POR EL CD SPORTING ATLÉTICO
D. Mustafa Al Lal Mateis

6.7.- Propuesta presentada por el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Ciclismo para subvencionar los gastos de la Escuela Deportiva de Ciclismo, Campaña de Verano y Actividades Deportivas para el año 2026.

“Este Instituto Ceutí de Deportes tiene previsto y considera necesario el establecer Convenio de Colaboración con la Federación de Ciclismo para subvencionar los gastos de la Escuela Deportiva de Ciclismo, Campaña de Verano y Actividades Deportivas para el año 2026.

El Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21.1.17ª que la ciudad ejercerá -con el alcance previsto en el párrafo segundo de dicho artículo- competencias en materia de promoción del deporte. En el artículo 25 del mismo texto se dispone que la Ciudad de Ceuta ejercerá, además, todas las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos



contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Ejercerá, en todo caso competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas (art. 25.2.m). Quedan fuera del ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según se recoge en su artículo 4.d), los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

La Federación de Ciclismo ha solicitado la renovación del Convenio de Colaboración para subvencionar los gastos de la Escuela Deportiva de Ciclismo, Campaña de Verano y Actividades Deportivas para el año 2026.

Consta en el expediente informes jurídicos y de fiscalización previa, así como documento de retención de crédito por importe de 80.000,00€ (Ochenta mil euros), con cargo a la partida de su presupuesto 480.59.341.0.014 (Subvención Federación de Ciclismo).

En cuanto al procedimiento de aprobación queda supeditado a la elevación a este órgano colegiado según se dispone en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones publicado en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, número 4392 del año 2005, por superar la cuantía de 30.000 euros.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con La Federación de Ciclismo para subvencionar los gastos de la Escuela Deportiva de Ciclismo, Campaña de Verano y Actividades Deportivas para el año 2026.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 80.000,00€ (Ochenta mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.59.341.0.014 (Subvención Federación de Ciclismo), del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2026, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 60.000,00€ (sesenta mil euros).*
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención 20.000,00€ (veinte mil euros) antes del finalizar 2026.*

3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos”.



Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1º.- Aprobar el Convenio de Colaboración con la Federación de Ciclismo para subvencionar los gastos de la Escuela Deportiva de Ciclismo, Campaña de Verano y Actividades Deportivas para el año 2026, que seguidamente se transcribe.

2º.- Los gastos derivados del presente Convenio que ascienden a la cantidad de 80.000,00€ (Ochenta mil euros), se consignarán en la Partida presupuestaria 480.59.341.0.014 (Subvención Federación de Ciclismo), del presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2026, y se abonarán bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- **Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 60.000,00€ (sesenta mil euros).**
- **Un segundo pago por el importe restante de la subvención 20.000,00€ (veinte mil euros) antes del finalizar 2026.**

3º.- Facultar a la Presidencia del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES Y LA FEDERACIÓN DE CICLISMO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ESCUELA DEPORTIVA DE CICLISMO, CAMPAÑA DE VERANO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA EL AÑO 2026.

REUNIDOS

De una parte, Don Nicola Cecchi Bisoni, Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, en virtud de nombramiento por Decreto de 29 de noviembre de 2023 publicado en el «Boletín Oficial» Extraordinario n.º 73, de 29 de noviembre de 2023, y Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Y de otra, D. José Manuel Ortega Serran, que interviene en calidad de Presidente de la Federación de Ciclismo, entidad inscrita en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta con el n.º:178-026 y con fecha de creación, autorización y alta, en el citado registro de 20 de abril de 2004..

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. - La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala en su artículo 25.2.1) que: «El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos



de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre».

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, en su artículo 21.1.17, confiere a la Ciudad «El ejercicio de competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio», mientras que el los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes, de 28 de diciembre de 2004, recoge entre los fines esenciales del organismo «Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de Ceuta, así como estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de elite».

SEGUNDO.- La Federación de Ciclismo desarrolla un proyecto deportivo de interés público y social, promocionando y organizando actividades en su ámbito deportivo para la sociedad ceutí, contribuyendo a la promoción del deporte, la proyección exterior de la Ciudad y el fomento de la práctica deportiva. En particular, la escuela deportiva de ciclismo, campaña de verano.

TERCERO. – El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2025, aprobó definitivamente el Presupuesto General de la Ciudad para el ejercicio 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (BOCCE) extraordinario n.º 67, de 26 de diciembre de 2025, en el que figura consignada una subvención nominativa a favor de la Federación de Ciclismo por importe de 80.000,00€ (ochenta mil euros) en la partida presupuestaria 480.59.341.0.014.

A tenor de lo reflejado en los expositores anteriores, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente Convenio establecer el marco general de colaboración entre el Instituto Ceutí de Deportes y la Federación de Ciclismo para el desarrollo y ejecución del proyecto presentado por la referida entidad para la realización de la escuela deportiva de Ciclismo, campaña de verano y actividades deportivas para el año 2026.

SEGUNDA.- ACTUACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Cada una de las partes firmantes asumirá los siguientes compromisos:

1.- Por su parte, la Federación de Ciclismo tendrá las siguientes obligaciones:

- Justificar el empleo dado a la subvención.
- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice el ICD.
- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas, o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada. En el caso de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, la cantidad total no podrá sobrepasar el coste de la actividad.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias tanto estatales como con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social.



- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el art. 18 del Reglamento de Subvenciones.
- Dar publicidad al carácter público de los fondos.
- Asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- La Federación de Ciclismo deberá suscribir con anterioridad a la firma de este convenio y aportar copia al mismo, de una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil.
- El personal contratado por la Federación de Ciclismo deberá estar en posesión de las titulaciones oficiales deportivas para poder impartir la correspondiente formación en la actividad debiendo aportarlas antes de la firma del presente convenio.

El personal contratado por la entidad beneficiaria en ningún caso podrá tener acceso a los siguientes servicios:

- Cursos de formación, salvo los que en su caso pudieran por obligatorios en materia de prevención de riesgos laborales.
- Uso del servicio médico, salvo en los casos de urgencia debidamente justificada.
- Aparcamiento y zonas de estacionamiento reservados.
- Programas socioculturales o prestaciones de acción social.
- Realización de reconocimiento de carácter periódico.
- Medios de transporte dispuestos para el personal del departamento.
- Al correo electrónico corporativo.
- Tarjetas de control de acceso de empleados públicos.
- Acceso a la intranet corporativa.
- Uso de material de la Administración.
- Cualquier otro beneficio o ventaja social análoga reconocida a los empleados públicos.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad, debiéndose presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la misma. El personal deberá hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar.

2.- Así mismo, el Instituto Ceutí de Deportes, colaborará en la realización de actuaciones de difusión del proyecto mediante la coordinación de campañas de publicidad al objeto de concienciar a la ciudadanía respecto de los beneficios socioeconómicos para la Ciudad Autónoma de Ceuta de la organización de estas actividades.



Igualmente, el Instituto Ceutí de Deportes, no será responsable del incumplimiento o condenas, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por el incumplimiento de sus obligaciones.

TERCERA. – FINANCIACIÓN.

Por una parte, el beneficiario se compromete a financiar, al menos, el 10% del coste total del proyecto, en caso contrario, a la hora de justificar la subvención, estará obligado a reintegrar la diferencia entre el porcentaje comprometido (10%) y el efectivamente acreditado en los plazos y términos que determine el órgano gestor.

Asimismo, el beneficiario deberá incluir todos los ingresos obtenidos por financiación externa. (recursos propios, otras fuentes de financiación, abonos de socios, patrocinios, publicidad, entre otros) en el desglose de la financiación de este. Presentar el modelo 347 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) correspondiente al ejercicio económico relacionado con el proyecto.

Por otra, en el ejercicio 2026, el Instituto Ceutí de Deportes aportará a la Federación de Ciclismo para la ejecución del presente convenio la cantidad de 80.000,00€ (ochenta mil euros) con cargo a la partida 480.59.341.0.014 denominada Subvención Federación de Ciclismo.

Dicha subvención se abonará bajo la modalidad de varios pagos de la siguiente forma:

- Un primer pago del 75% de la cantidad concedida tras la firma del convenio en la cantidad de 60.000,00€ (sesenta mil euros).
- Un segundo pago por el importe restante de la subvención de 20.000,00 (veinte mil euros) antes de 2026.

Los mencionados pagos se financiarán con cargo al crédito retenido en la partida correspondiente, fijándose como medio de pago la transferencia bancaria.

CUARTA . – GASTOS SUBVENCIONABLES.

Esta subvención se destinará exclusivamente a los fines indicados en el proyecto y presupuesto presentado, los cuales han sido previamente aprobados por el Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.):

1. Honorarios de personal técnico contratado:

1 Director deportivo de ciclismo (Nivel 1)

2. Asesoría laboral y contable.

3. Seguro de responsabilidad civil.

4. Delegado de protección de datos.

5. Prevención de riesgos laborales.



6. Gastos de material deportivo para la Escuela.
7. Gastos de material deportivo para Técnicos.
8. Gastos de material informático y de oficina.
9. Gastos derivados del informe de auditoría a presentar.
10. Gastos derivados de la organización de actividades deportivas:
 - Proyecto Bike Territory (Centro BTT).
 - Media Maraton BTT.
 - Hércules Bike Race.
 - Intercontinental Race.

10.1. Avituallamiento. Necesario para la recuperación y la hidratación de los deportistas participantes: agua, bebida isotónica, fruta e hidratos.

10.2. Seguro deportivo de participantes. De obligado cumplimiento, según RD 849/1993.

10.3. Balizamiento. Guiará debidamente a los deportistas por los distintos tramos de carrera, reconduciendo a los mismos e impidiendo al público en general la “invasión” de dichos tramos, para lo cuál será necesario la adquisición de cinta de balizar reflectante, banderas, conos y banderolas de tela. Canon por la ocupación del terreno balizado.

10.4. Imprenta y difusión de la prueba. El diseño de material divulgativo, la información general, la personalización del arco de meta, la cartelería para distribución en las diferentes entidades, locales civiles, acuartelamientos, clubes, etc.

10.5. Organización. Para distinción del personal de organización y control de la prueba se ha previsto la necesidad de un mínimo de uniformidad a la hora de dudas o problemas que puedan presentarse a los participantes, que será el distintivo de ese personal (petos, vestuario...). 1

10.6. Apoyo sanitario. De obligado cumplimiento en virtud del RD 1428/2003 de 21 de noviembre, y que comprenderá tanto recursos humanos como materiales. Servicio de Cruz Roja y recursos materiales.

10.7. Material de farmacia. Para la atención médica a los participantes en la prueba: medicamentos y productos para los distintos puestos.

10.8. Megafonía y “speaker”. A fin de motivar a los participantes.

10.9. Cronometraje de la prueba, inscripciones y dorsales.



10.10. Artículos finisher. Serán el premios y trofeos para aquellos participantes que finalicen el recorrido dentro del tiempo máximo establecido.

10.11. Trofeos para ganadores.

Igualmente, el personal contratado por la Federación de Ciclismo de Ceuta deberá aportar a este convenio los certificados de delitos de naturaleza sexual, antes de la firma del mismo y que se detallen en la cláusula décimo primera de este Convenio.

El personal contratado por la Federación de Ciclismo de Ceuta deberá estar en posesión de las titulaciones oficiales deportivas pertinentes para impartir la formación en Ciclismo y deberán aportarla a la firma del presente convenio.

La Federación de Ciclismo de Ceuta deberá suscribir, con anterioridad a la firma de este Convenio y aportar copia al mismo, una póliza de seguros de accidentes y de responsabilidad civil. Excepcionalmente, y previa solicitud debidamente razonada y justificada, se podrán incluir gastos no contemplados en el proyecto y presupuesto iniciales, siempre que tengan relación con el objeto y la naturaleza de la actividad subvencionada y cuenten con la aprobación expresa del Coordinador/a Técnico/a Deportivo asignado por el Instituto Ceutí de Deportes.

Excepcionalmente, previa solicitud debidamente razonada y justificada, y previa aprobación expresa del Instituto Ceutí de Deportes, se podrán incluir gastos no contemplados en el proyecto y presupuesto iniciales, siempre que tengan relación con el objeto y la naturaleza de la actividad subvencionada.

En ningún caso se considerarán como tales gastos:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN.

La Federación de Ciclismo justificará dentro de los tres primeros meses siguientes tras la finalización de la actividad subvencionada hasta 31 de marzo de 2027, el empleo dado a los fondos recibidos con cargo a la subvención y el gasto total de la finalidad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea menor.

La rendición de cuentas justificativa se realizará conforme lo establecido en las Guías de justificación de subvenciones aprobado por Consejo de Gobierno el 05 de febrero de 2021.

Caso de que por la Ciudad Autónoma de Ceuta se aprobara una nueva guía de justificación de subvenciones, este Convenio se justificará conforme esa nuevagúa de subvenciones que se aprobara.

La Federación de Ciclismo tras la finalización de la actividad subvencionada, y dentro del periodo de justificación, deberá presentar un informe de auditoría que incluirá la justificación completa de la subvención concedida. La documentación aportada deberá ajustarse a la normativa vigente aplicable



todo ello a los efectos de verificar el correcto destino de los fondos otorgados.

La no presentación de la justificación en el plazo legalmente previsto dará lugar a que por el Instituto Ceutí de Deportes se acuerde previo requerimiento, el inicio del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

SEXTA.- REGULARIZACIÓN DE DESVIACIONES AL FINAL DEL EJERCICIO. QUITAR PARA PRUEBAS

Al finalizar el ejercicio, el beneficiario deberá presentar un informe detallado de ejecución presupuestaria. En caso de detectarse desviaciones:

- Por exceso, los importes deberán ser cubiertos con recursos propios.
- Por defecto, el beneficiario deberá proceder al reintegro de la diferencia al organismo concedente.

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE REDISTRIBUCIÓN NO AUTORIZADA.

Queda prohibida la redistribución de fondos entre partidas presupuestarias. El incumplimiento de esta cláusula conllevará la obligación de reintegrar los importes redistribuidos de manera no autorizada, además de la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

OCTAVA.- REINTEGROS.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los casos establecidos y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A efectos de reintegro, deberá tenerse en cuenta los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Instituto Ceutí de Deportes

NOVENA.- IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL.

En todas las actuaciones que se lleven a cabo como consecuencia del desarrollo de este Convenio y que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras "Ciudad Autónoma de Ceuta" con el fin de identificar el origen de la subvención.

En el vestuario, equipación o uniforme también se empleará el logotipo institucional de Instituto Ceutí de Deportes y las palabras "Ciudad Autónoma de Ceuta".

DÉCIMA.- PLAZO DE VIGENCIA.

El presente Convenio tiene una vigencia desde el 1 de enero de 2026 hasta 31 de diciembre de 2026

DECIMOPRIMERA.- DELEGADO DE PROTECCIÓN DE MENORES.



De conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Marco de actuación del ICD relativo a la protección de las personas menores frente a la violencia y la discriminación en el deporte desde una perspectiva de igualdad de género, ocupará el cargo de Delegado de Protección de Menores J.M.O.S, el cual ha sido designado por la propia entidad.

DECIMOSEGUNDA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales , el Instituto Ceutí de Deportes informa a la Federación de Ciclismo, que los datos personales del personal contratado por la misma y que ésta le facilite durante la vigencia del mismo, serán incorporados a un fichero automatizado, titularidad y responsabilidad del organismo.

El personal contratado por la entidad deportiva autorizará por escrito el Instituto Ceutí de Deportes a utilizar los datos personales que la misma le facilite, para el envío de información sobre las actividades y eventos que en el seno de este instrumento se celebren. La Federación de Ciclismo autoriza expresamente al Instituto Ceutí de Deportes a remitirle esta información a la dirección de correo electrónico especificada por ella. En cualquier momento el personal contratado por la entidad deportiva podrá ejercer su derecho de rectificación, negación y acceso mediante correo electrónico dirigido al Delegado de Protección de Datos al correo electrónico salvadorzotano@grupoecos.net acompañado de la documentación e información acreditativa de su identidad.

El instituto Ceutí de Deportes mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados, y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal.

En todo caso, las partes se comprometen a cumplir los principios relativos al tratamiento enumerados en el art. 5.1 RGPD, de forma que los datos personales serán:

- Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado («licitud, lealtad y transparencia»).
- Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; de acuerdo con el artículo 89, apartado 1, el tratamiento ulterior de los datos personales con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos no se considerará incompatible con los fines iniciales («limitación de la finalidad»).
- Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»).
- Exactos y, si fuera necesario, actualizados; se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan («exactitud»).
- Mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten



exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el presente Reglamento a fin de proteger los derechos y libertades del interesado («limitación del plazo de conservación»).

- Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

Y de cumplir con el principio de responsabilidad proactiva del art. 5.2 RGPD.

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, siendo necesaria la existencia de consignación presupuestaria en la partida destinada a la subvención de la actividad. Dicha modificación deberá seguir los mismos tramites previstos que dieron lugar a su concesión, todo ello de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015 LRJSP.

DECIMOTERCERA: CERTIFICADOS DE DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL. QUITAR CUANDO NO HAYA RELACIÓN CON MENORES

La Federación de Ciclismo, se compromete a aportar, antes de la firma del presente instrumento, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal adscrito al convenio, no obstante, los obligados podrán autorizar a la Federación de Ciclismo, para que en su nombre pueda solicitarla facilitando para ello una fotocopia de su DNI, no pudiéndose iniciar la relación laboral hasta que se esté en posesión de la misma.

DECIMOCUARTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, siendo necesaria la existencia de consignación presupuestaria en la partida destinada a la subvención de la actividad. Dicha modificación deberá seguir los mismos tramites previstos que dieron lugar a su concesión, todo ello de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015 LRJSP.

DECIMOQUINTA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

No obstante, la vigencia establecida en la cláusula Decimoprimera, el presente convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de este y por fuerza mayor.

Se considerará incumplimiento del presente convenio, dando lugar a su resolución, cualquier acción u omisión grave que suponga inobservancia de alguna de las normas a que se refieren las



correspondientes estipulaciones o normas legales de aplicación, sin perjuicio de las generales previstas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar la resolución del Convenio, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo con las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015 LRJSP.

La resolución del presente Convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

DECIMOSEXTA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Instituto Ceutí de Deportes designará a un coordinador para verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y, fundamentalmente desempeñar funciones de control y seguimiento de las programaciones, ejecución técnica y cuantos aspectos convengan para el desarrollo de la actividad.

Asimismo, si ambas partes lo estiman oportuno podrá constituirse una Comisión de Seguimiento y Control, paritaria, integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes, la cual se registrará, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015 LRJSP.

DECIMOSÉPTIMA. – NATURALEZA DEL CONVENIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el Capítulo VI, Título Preliminar de la citada Ley; así como la normativa sobre subvenciones y demás que resulte aplicable.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa del presente Convenio, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes con ocasión de su desarrollo.

DECIMOCTAVA.- PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/20215, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico de la Ciudad de Ceuta; para tal fin, se procederá a su remisión a la Oficialía Mayor. Posteriormente se publicará en el BOCCE, en la BDNS y el Portal de Transparencia.

DECIMONOVENA.- PUBLICIDAD



En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Instituto Ceutí de Deportes.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio.

Por el Instituto Ceutí de Deportes

Por la Federación de Ciclismo.

D . Nicola Cecchi Bisoni

D. Jose Manuel Ortega Serran.

6.8.-Propuesta presentada por el Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a aprobar la convocatoria denominada Bono Alquiler Joven Ceuta.

“1. El 18 de enero de 2022 el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 42/2022 por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025. El art. 4.1 de la cita norma dispuso lo siguiente:

“El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana transferirá fondos a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para atender a la ayuda del Bono Alquiler Joven mediante resoluciones de transferencia de crédito cuya aceptación deberá ser comunicada al referido Ministerio en el plazo que se determine en la propia resolución, ...”

El art. 1.3. del Real Decreto, dispone que la concesión de subvención denominado Bono Alquiler Joven, se regirá por lo dispuesto en el mismo y en las disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo o ejecución, así como por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el reglamento que la desarrolla, y en la normativa autonómica que, en cada caso, resulte de aplicación. El art. 1.4. añade lo siguiente: “Este título podrá tener, además, la consideración de bases reguladoras para la concesión de la subvención del Bono Alquiler Joven en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 38/2003.”

El art. 4.2. se establece que corresponde a los órganos competentes de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla la ordenación, instrucción, tramitación y resolución del procedimiento Bono Alquiler Joven, así como la gestión de su abono una vez se haya reconocido por dichas administraciones el derecho de las personas beneficiarias a obtenerlo dentro de las condiciones y límites establecidos en este Real Decreto.

El art. 14 establece que las subvenciones correspondientes al Bono Alquiler Joven, podrán concederse de forma directa conforme a lo establecido en cualquiera de los supuestos del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, cuando concurren las razones en dicho artículo que deberán ser justificadas, en cada caso, por la comunidad autónoma o ciudad de Ceuta y Melilla de que se trate y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias.



Tras la tramitación del correspondiente expediente, en fecha 17 de julio de 2.022, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo emite Resolución aprobando las bases reguladoras específicas de las respectivas ayudas (BOCCE extraord. Nº 47, de 18 de julio de 2022). Al amparo del artículo 22.2.c de la Ley General de Subvenciones, la citada resolución determinó la existencia de circunstancias que acreditaban el interés público, económico y social de la actuación a priorizar y subvencionar y, por tanto, la utilización del procedimiento de concesión directa.

El art. 30 de la LO 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecida en el presente estatuto. Así mismo Ceuta es competente en materia de vivienda en virtud de lo dispuesto en su Estatuto, en los términos y con el alcance establecido en el Real Decreto 2497/1996, de 5 de diciembre.

La concesión de estas ayudas se regirá por lo dispuesto en el Título I del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, que regula el Bono Alquiler Joven para facilitar el disfrute de una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a las personas jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias (B.O.E nº 16, de 19 de enero). Asimismo, resultan de aplicación las bases reguladoras del Real Decreto citado conforme a lo dispuesto en su art. 1.4 así como las bases reguladoras específicas aprobadas por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 17 de agosto de 2.022 (BOCCE extraord. nº 47, de 18 de agosto).

Además de por las normas anteriores resulta aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta aprobado por el Pleno de la Asamblea el 23 de noviembre de 2.004 (B.O.C.CE. Ord. 4.392, de 18 de enero de 2.005).

II. Consta en el expediente remitido los siguientes documentos y actos relativos al Programa de Ayudas “Bono Alquiler Joven” de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2025:

- Resolución de la Secretaría de Estado de Vivienda y Agenda Urbana de fecha 24/11/2025 por la que en virtud de lo autorizado en el Consejo de ministros de 14 de octubre de 2025 y acordado en la Conferencia Sectorial de Vivienda y Agenda Urbana de 30 de octubre de 2025, se adquiere un compromiso financiero con la ciudad de Ceuta por un importe de 200.000 euros en el ejercicio 2025. Por la que se acuerda*



Transferir a la ciudad de Ceuta la cantidad máxima de 200.000 euros con cargo a la aplicación 25.09.261N.754 "Bono Alquiler Joven" de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2025.

- *La Ciudad Autónoma de Ceuta, tiene consignados en los presupuestos generales del año 2026 la cantidad de 100.000 euros destinados a la financiación del Bono Alquiler Joven. La concesión de la subvención se realizará con cargo a la siguiente partida presupuestaria 008/1521/48003 «Bono Alquiler Joven Vivienda», habilitada al efecto mediante Resolución de la Consejera de Economía, Hacienda y Función Pública de fecha 18/05/2.022.*
- *Consta Documento contable RC de la anualidad 2.026.- Número de documento 12026000001648 por importe de 300.000,00 €, de 20 de enero de 2026.*
- *Consta Acuerdo de 31 de julio de 2.022, adoptado en el seno de la Comisión de seguimiento del Ministerio de Transportes, movilidad y Agenda urbana y Ciudad Autónoma de Ceuta, en la que se acordó:*

"1.-Modificar los límites establecidos en el artículo 6.1.d) del Real Decreto 422022, de 18 de enero, respecto de los ingresos de los beneficiarios en el siguiente supuesto:

La suma de las rentas anuales de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida o a arrendar o ceder, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión serán las siguientes:

- *Cuando convivan dos jóvenes: rentas iguales o inferiores a 4 veces el IPREM.*
- *Cuando convivan tres o más jóvenes: rentas iguales o inferiores a 5 veces el IPREM.*

Considerando, además, que la renta individual anual de cada una de las personas que integran la unidad de convivencia será, en todo caso, igual o inferior a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Este incremento del límite de renta anual no será de aplicación para el supuesto de alquiler o cesión de uso de habitación al que resultará de aplicación el límite establecido con carácter general en el artículo 6.1.d).

2.- Incrementar la renta arrendaticia, conforme a lo estipulado en el art. 8 en la Ciudad Autónoma de Ceuta en los siguientes términos.

Elevar los límites máximos de renta arrendaticia o precio de cesión de viviendas a 900 €/mes.

- Elevar los límites máximos de renta arrendaticia o precio de cesión de habitación a 450 €/mes.").



- *Consta Informe de fiscalización favorable realizado por la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 23/02/2026.*
- *Consta Informe Jurídico de fecha 20/02/2026.*

El artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía otorga a la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta la facultad de nombrar y separar a los Consejeros, pudiendo delegar temporalmente funciones ejecutivas propias en alguno de los miembros del Consejo de Gobierno. Conforme a lo establecido en el Decreto de la Presidencia fecha 8 de julio de 2025 (BOCCE Extraordinario nº 27, de 9 de julio de 2025) por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad, competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Vivienda, correspondiéndole elevar propuestas al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma en asuntos de su competencia, haciendo uso para ello de las funciones atribuidas por el art. 17 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 31 de octubre de 2.017. Así mismo, el art. 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, le otorga competencia al Consejo de Gobierno dentro de su ámbito funcional. Por todo ello al CONSEJO DE GOBIERNO SE ELEVA LA SIGUIENTE PROPUESTA:

1º.-Aprobar la convocatoria denominada BONO ALQUILER JOVEN Ceuta, en los términos que se establecen en documento Anexo, realizándose el presente acto al amparo del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025. El procedimiento se ajustará a lo estipulado en el referido Real Decreto, así como en las bases reguladoras específicas de estas ayudas, aprobadas por Decreto del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, de fecha 17/07/2.022 (BOCCE extraord. nº 18 de agosto).

2º.- Publicar esta resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones Públicas (BDNS) y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, por vía de la referida Base de Datos, así como en el Portal de transparencia de la ciudad.

3º.- El plazo de presentación de la solicitud del Bono Alquiler Joven se iniciará a las 9:00 horas del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE) y permanecerá abierto, con carácter continuado y permanente, hasta que se agote el crédito presupuestario habilitado para este fin, circunstancia que se pondrá en conocimiento de las personas interesadas mediante publicación efectuada en el Boletín antes citado, finalizando el plazo de solicitud de ayudas para el ejercicio correspondiente. Las solicitudes deberán cumplimentarse conforme a los modelos normalizados y Anexos que acompañan la convocatoria, los cuales estarán disponibles en la sede electrónica de la ciudad de Ceuta.”



Tras la aprobación de la urgencia del punto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1º.-Aprobar la convocatoria denominada BONO ALQUILER JOVEN Ceuta, en los términos que se establecen en documento Anexo, realizándose el presente acto al amparo del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025. El procedimiento se ajustará a lo estipulado en el referido Real Decreto, así como en las bases reguladoras específicas de estas ayudas, aprobadas por Decreto del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, de fecha 17/07/2.022 (BOCCE extraord. nº 18 de agosto).

2º.- Publicar esta resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones Públicas (BDNS) y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, por vía de la referida Base de Datos, así como en el Portal de transparencia de la ciudad.

3º.- El plazo de presentación de la solicitud del Bono Alquiler Joven se iniciará a las 9:00 horas del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta (B.O.C.CE) y permanecerá abierto, con carácter continuado y permanente, hasta que se agote el crédito presupuestario habilitado para este fin, circunstancia que se pondrá en conocimiento de las personas interesadas mediante publicación efectuada en el Boletín antes citado, finalizando el plazo de solicitud de ayudas para el ejercicio correspondiente. Las solicitudes deberán cumplimentarse conforme a los modelos normalizados y Anexos que acompañan la convocatoria, los cuales estarán disponibles en la sede electrónica de la ciudad de Ceuta.

6.9.- Propuesta presentada por la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, relativa a aprobar el Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias (AFA).

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta (AFA).

Para ello debe concederse una subvención de 281.727,10 euros, dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.10.231.0.010 “Subvención AFA”, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2026.

Asimismo, se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.



El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta (AFA) conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2026 de 281.727,10€, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE extraordinario nº 85, 27.12.24), incluidos en la partida presupuestaria 480.10.231.0.010 "Subvención AFA".

Tras la aprobación de la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1.- Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras demencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta (AFA) conforme al texto que seguidamente se transcribe.

2.- Aprobar la concesión de la subvención para el año 2026 de 281.727,10€, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE extraordinario nº 85, 27.12.24), incluidos en la partida presupuestaria 480.10.231.0.010 "Subvención AFA".

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA (AFA)

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. D^a Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 8 de octubre de 2020.

Y de otra parte, el Presidente de la Asociación de Familiares de Personas con Alzheimer y otras demencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta (en adelante AFA), D. Juan María Lorenzo Lorenzo con D.N.I. ***6435**, en nombre y representación de la mencionada asociación con CIF G11967056.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,



EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 8 de octubre de 2020, se atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) *Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social* y 12) *la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social*.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (en adelante CSSS) de la Ciudad Autónoma de Ceuta manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social.

Por tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con AFA para contribuir a proporcionar a los ciudadanos de la Ciudad con Alzheimer y con otras demencias, así como a sus familiares, la calidad de vida que genera la igualdad de oportunidades de todos ellos.

TERCERO.- Que la Ciudad y AFA valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social, y el artículo 25.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones de concesión de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta



para 2026 a AFA, para la ejecución de programas para el desarrollo de actuaciones que garanticen una adecuada calidad de vida de los enfermos de Alzheimer u otras demencias y apoyo a sus familiares o cuidadores, proporcionándoles a todos ellos una atención social que contribuya a paliar su situación, así como para el funcionamiento interno de la propia asociación, realizándose según el proyecto presentado que se adjunta al presente convenio como ANEXO.

SEGUNDA.- Finalidad.

Los objetivos que persigue el proyecto, se enmarcan fundamentalmente en:

- Mejorar la calidad de vida de los enfermos mediante programas de reeducación y reaprendizaje de las capacidades deficitarias y tratamientos compensadores y preventivos del declive intelectual y físico y aliviar a las familias, en especial a los cuidadores principales ante la enorme dependencia creada por la enfermedad.
- Ofrecer actividades para maximizar las aptitudes vitales y las capacidades intelectuales residuales del enfermo.
- Fomentar un marco para la autoestima en el que los enfermos puedan restablecerla y mantenerla gracias a un medio protegido y acogedor.
- Aliviar a los familiares para que mantengan su salud, trabajo y calidad de vida. Conciliación sociolaboral.
- Proporcionar información y formación a los familiares en cuanto a los cuidados del enfermo en el domicilio.
- Mantener el máximo tiempo posible al enfermo en su medio y entorno cotidiano de vida, evitando y/o retrasando su internamiento permanente en un centro.
- Proporcionar un marco de formación para profesionales y cuidadores informales.
- Ser un medio para la participación comunitaria a través del voluntariado.
- Informar a las familias de la situación legal en la que se pueden encontrar, en el ámbito económico, con sus mayores dependientes.
- Educar “en valores” a la población infanto-juvenil en la prevención de la exclusión sociofamiliar de sus mayores.
- Analizar de forma exhaustiva la realidad del contexto social “Alzheimer” para detectar las amenazas y debilidades con las que las familias afectadas se pueden encontrar.
- Iniciar una línea de investigación que pueda aliviar el impacto del Alzheimer en nuestra ciudad.
- Crear un censo de enfermos de Alzheimer y otras demencial.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) AFA, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de **281.727,10 euros** como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2026.
- b) Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.10.231.0.010 “Subvención AFA”, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma.



Se justifica esta forma de pago, en la necesidad de la entidad de pagar las nóminas de sus trabajadores, resultando más efectiva en la ejecución del proyecto adjunto como ANEXO, sin perjuicio de la obligación de justificación que tiene la entidad, conforme a lo determinado en la cláusula octava.

Se exime a la entidad de la obligación de depósito de garantía (art. 38 LGS y 43 del Reglamento para pagos anticipados), según lo determinado en el artículo 42.2.d) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de una asociación sin ánimo de lucro.

- c) AFA se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CSSS a través de su área de Servicios Sociales.

A tales efectos AFA se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

- e) AFA se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CSSS, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.
- f) Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.

CUARTA.- Proyectos/Actuaciones a desarrollar.

AFA se compromete, según lo recogido en el Programa presentado, ANEXO a este Convenio, a realizar las siguientes actividades:

1. Atención integral a personas mayores: Servicio de atención socio-sanitaria en centros de día, o en su defecto, trasladado a los domicilios de los usuarios.
 - Taller de estimulación cognitiva para enfermos en el centro de atención diurna (C.A.D) o en los domicilios.
 - Servicio de Fisioterapia para usuarios en el C.A.D. y en domicilio para enfermos y familiares.



- Servicio de transporte.
2. Atención integral a personas mayores: apoyo y formación sociosanitaria a personas cuidadoras.
 - Actuaciones formativas.
 - Apoyo psicológico, en domicilio o en Sede.
 - Programa de Integración Social.
 - Campaña de difusión e información sobre la E.A y otras demencias. Día mundial de la E.A.
 - Actividades intergeneracionales
 - Servicio de atención y asesoramiento sobre la enfermedad
 3. Atención integral a personas mayores: ayudas técnicas y cuidados en el domicilio ☑
Servicio de fisioterapia en domicilios
 - Programa de servicio y ayuda a domicilio para enfermos en estadios avanzados
 - Servicio de préstamo de material y ayudas técnicas.
 4. Atención integral a personas mayores: Taller estimulación cognitiva individualizada con otras entidades.
 - Estimulación cognitiva individualizada en personas con E.A. y otras demencias.
 - Estimulación cognitiva individualizada en otros ámbitos de la discapacidad.

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

AFA se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que, de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión



directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones receptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros salvo aplicación de los respectivos convenios colectivos sectoriales de ámbito nacional. Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

La Asociación AFA aplica para la actualización de salarios lo determinado en XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de atención a personas con discapacidad (BOE núm. 86, de 9 de abril de 2025). (En el 2026 tiene una subida que repercute en parte a esta subvención.)

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.

La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarias u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que AFA resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

AFA se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de



noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos AFA deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la
- f) A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.
- g) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- h) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones. i) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se



compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

OCTAVA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la **Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta**.

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSMI y percibida por AFA, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.
- Auditoría de la subvención concedida al superar los 100.000€.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención.

No se aceptarán como gastos subvencionables, aquellos que no se encuentren en el proyecto ANEXO a este convenio.

Cualquier modificación que pueda surgir en la ejecución de las actividades recogidas en este convenio y que supongan una variación del gasto, tendrá que haber sido notificada y aprobada, por la CSSS e Intervención, para que pueda presentarse como tal en la futura justificación.

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, AFA deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien,



siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si AFA presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, AFA podrá presentar:



- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

AFA deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

AFA deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

NOVENA.- Financiación propia y reintegro subvención.

AFA tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.



- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

DÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

UNDÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.



Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES

PRESIDENTE DE AFA

6.10.- Propuesta presentada por la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, D^a Nabila Benzina Pavón, relativa a aprobar el Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Comunidad Adoratrices esclavas del Santísimo Sacramento.

“Es intención de esta Consejería la celebración de un convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y esclavas del Santísimo Sacramento.

Para ello, debe concederse una subvención de 282,524 €, partida presupuestaria 480.13.231.0.010 “Subvención Comunidad Adoratrices”, existiendo a tal efecto consignación económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Ciudad para el año 2026.

Asimismo, se ha comprobado que la Asociación ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento General de Subvenciones como beneficiarios.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad al ser una subvención cuya cuantía excede de 30.000 euros.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1. Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Comunidad Adoratrices esclavas del Santísimo Sacramento, conforme al texto que se adjunta.

2.- Aprobar la concesión de la subvención de 282.524 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2026, incluidos en la partida 480.13.231.0.010 “Subvención Comunidad Adoratrices”.”



Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad, ACUERDA:**

1. Aprobar la celebración y el contenido del Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Comunidad Adoratrices esclavas del Santísimo Sacramento, conforme al texto que figura a continuación.

2.- Aprobar la concesión de la subvención de 282.524 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2026, incluidos en la partida 480.13.231.0.010 "Subvención Comunidad Adoratrices".

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y LA COMUNIDAD ADORATRICES ESCLAVAS SANTÍSIMO SACRAMENTO PARA ASISTENCIA EN CASA DE ACOGIDA DE MUJERES

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excm. Sra. Nabila Benzina Pavón, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 23 de junio 2023 y 29 de noviembre 2023.

De otra parte, la Hermana Ana Fons Vinaches, con DNI ****342** representante legal de la Comunidad Adoratrices Esclavas Santísimo Sacramento (en adelante CDAD ADORATRICES), con CIF R1100158C, para la firma del presente Concierto de Colaboración.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su arti.21.1.18 competencias en materia de asistencia social.

Que por Decreto de fecha 23 de junio 2023 y ulteriores decretos, se atribuye a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales las competencias relativas a: 9) *Asistencia social, prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social* y 12) *la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros en las áreas de personas mayores, personas con discapacidad y colectivos en riesgo de exclusión social.*

SEGUNDO.- Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (en adelante CSSS) de la Ciudad Autónoma de Ceuta manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar la realización de programas de colaboración con otras Entidades, que permitan mejorar e incrementar el sistema de recursos de asistencia social.

Por lo tanto, considera necesario establecer la oportuna colaboración con la CDAD ADORATRICES, ante la necesaria atención a las mujeres jóvenes, familias monoparentales procedentes de contextos de grave riesgo de exclusión social y otras situaciones tales como víctimas de violencia de género o prostitución, necesitadas de un recurso residencial, así como de atención integral.



La CDAD ADORATRICES posee una Casa de Acogida, que cuenta con trece camas y varias cunas, objeto del presente convenio, así como todos los medios materiales y personales para su atención a fin de establecer la infraestructura necesaria para satisfacer la necesidad expuesta.

TERCERO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 30/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia social, y el artículo 26.2 k) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya de forma directa, ya a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

CUARTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

QUINTO.- Que la institución manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2026, a las Comunidad Adoratrices Esclavas Santísimo Sacramento de Ceuta, para impulsar a la mujer en grave riesgo y alta vulnerabilidad, principalmente aquellas que son víctimas de exclusión social, violencia de género y prostitución, promoviendo la defensa de sus derechos y la denuncia de todo modo de esclavitud, asimismo promover que la propia mujer sea la protagonista de su proceso de cambio y evolución. Para lo cual, se les otorga de un recurso residencial, así como de atención integral, realizándose según las especificaciones que se desarrollan en el proyecto ANEXO adjunto a este convenio, del cual forma parte.

SEGUNDA.- Finalidad.

El presente convenio tendrá como finalidad:

1.- Objetivo general:

- Acoger a la mujer junto a sus hijos en situaciones de vulnerabilidad social y grave riesgo de exclusión, facilitarle la formación integral hasta alcanzar su autonomía e inserción social, lograr empoderarse como persona y ser agentes activos en la sociedad.

2.- Objetivos específicos:

- Facilitar la acogida residencial y la cobertura de sus necesidades básicas.
- Acompañar en la mejora de la salud a todos los niveles; emocional, física y psicológica.



- Potenciar sus capacidades para recuperar o adquirir habilidades sociales básicas que faciliten la participación social y las relaciones familiares y/o sociales positivas.
- Orientar y apoyar en la búsqueda de vivienda y salida profesional.
- Acompañar en su proceso de independencia y salida del centro.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) ADORATRICES, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 282.524 euros como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2026.
- b) Dicha cantidad anual se abonará mensualmente de forma prorrateada, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 480.13.231.0.010 "Subvención Comunidad Adoratrices" del Presupuesto de la Ciudad Autónoma.

Se justifica esta forma de pago, en la necesidad de la entidad de pagar las nóminas de sus trabajadores, resultando más efectiva en la ejecución del proyecto adjunto como ANEXO, sin perjuicio de la obligación de justificación que tiene la entidad, conforme a lo determinado en la cláusula octava.

Se exige a la entidad de la obligación de depósito de garantía (art. 38 LGS y 43 del Reglamento para pagos anticipados), según lo determinado en el artículo 42.2.d) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al tratarse de una asociación sin ánimo de lucro.

- c) La Comunidad se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta, así como para el funcionamiento de la Casa de Acogida.
- d) El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta será ejercido por la CSSS a través de su área de Servicios Sociales.

A tales efectos la CDAD ADORATRICES se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

- e) La CDAD ADORATRICES se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los Organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la CSSS, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.
- f) Cualquier modificación que experimente el proyecto aprobado que va como ANEXO al convenio, debe comunicarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para que se proceda a su estudio y pueda aprobarse la variación que pueda experimentar la



repercusión de los gastos iniciales, que en ningún caso supondrá un incremento del importe de la subvención nominativa. De no hacerse, se rechazará cualquier inclusión de gasto no presupuestado inicialmente.

CUARTA.- Programa/Actuaciones a desarrollar.

Las RR.MM se comprometen a la acogida de personas que cumplan con las características y requisitos establecidos para el ingreso y estancia en su Casa de acogida.

El inmueble cuenta con trece plazas, todas relacionadas con este convenio, así como todos los medios materiales y personales para su adecuada atención.

Todas las actuaciones a desarrollar, se ejecutarán conforme a lo recogido en el proyecto de acogida adoratrices 2026, que es ANEXO a este convenio. Las actividades principales serán:

1.- Para la acogida/ estabilidad:

- Entrevistas
- Elaboración de un proyecto personalizado de cada usuaria en donde se plantearán objetivos que pretende alcanzar estando en el recursos y pautas para conseguirlo.
- Integración personal
- Información y orientación
- Acompañamiento social

2.- Para el progreso y autonomía:

- Ayudar y acompañar a alcanzar un grado de autonomía y libertad, teniendo en cuenta todas sus capacidades.
- Motivar en el proceso para experimentar su potencial y sus aptitudes, para así desarrollarlas hasta transformar ese aprendizaje en su rutina diaria.
- Propiciar la formación según las capacidades y posibilidades.
- Fortalecer los lazos de unión con sus hijos.

3.- Para la independencia y salida del recurso

- Orientación y apoyo en la búsqueda de vivienda
- Celebración de despedida
- Encuentro para seguimiento

Para ello el equipo de profesionales llevará a cabo los siguientes talleres y actividades:

- Ocio y tiempo libre o Cine fórum o Actividades educativas
- Aprendizaje del idioma o Taller de alfabetización o Taller de lectura
 - Taller de refuerzo educativo
- Fomento de la autonomía o Taller de habilidades sociales o Taller de habilidades domésticas
 - Talleres específicos: cocina, jardinería, reciclaje
 - Taller de medioambiente o Plan de ahorro
- Igualdad y empoderamiento o Taller de gestión de citas, economía doméstica y ahorro o Taller en competencias digitales



- Información derechos y deberes
- Taller de orientación laboral y formación para el empleo
- Orientación-apoyo búsqueda de vivienda
- Taller de salud, prevención, bienestar y crecimiento personal

QUINTA.- Personal para la ejecución de las actividades subvencionadas.

Las tareas a desarrollar por el personal actualmente contratado vienen recogidas en el ANEXO de este convenio. Dicho personal no podrá disponer de ningún beneficio o ventaja social análoga, reconocida a los empleados públicos.

CDAD ADORATRICES se compromete a asumir el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición (cuando proceda) de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La CSSS, tras el estudio de los gastos de personal recogidos en el ANEXO de este convenio, resolverá sobre la procedencia de que sean repercutidos a esta subvención o queden excluidos de la misma, no pudiendo incluirse aquellos gastos que, de forma previa, hayan sido rechazados.

Tampoco serán susceptibles de ser subvencionados, las cuantías abonadas en concepto de pluses inherentes al trabajador o incentivos (plus trabajo, plus por actividad, complementos específicos, complemento puesto, incentivos u otros de similares características) y que no tienen una repercusión directa sobre los usuarios de la entidad. Dichos pluses/incentivos deberán ser asumidos directamente por la entidad.

El salario bruto mensual de los empleados al servicio de las organizaciones receptoras de subvenciones no podrá ser incrementado y ser repercutido el coste a la subvención, sin autorización previa de la Consejería competente y del Negociado de Intervención. En el supuesto de que se aceptase, el incremento repercutido no podrá ser superior al que anualmente apruebe el Consejo de Ministros. Cualquier otra cuantía, que suponga un aumento del sueldo, deberá ser asumida por la entidad con sus propios fondos u otras fuentes de financiación.

La Comunidad de las Adoratrices aplica para la actualización de salarios lo determinado en el III Pacto Estatal del Convenio de Acción e Intervención Social (pendiente modificación en BOE). Subida de 3% para el 2026.

Las personas que se contraten durante la vigencia del presente Convenio deberán ser seleccionadas a través de concurso u otro proceso de elección basado en los principios de publicidad, mérito y capacidad. Además, el personal contratado debe hallarse en posesión de la formación o titulación requerida para el puesto de trabajo a desempeñar. Así mismo deberá presentarse informe justificativo del proceso de selección y del criterio objetivo utilizado en la selección.



La contratación de personal que se pudiera producir para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de la aportación económica, no dará lugar en ningún caso a relación laboral entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y el personal contratado.

Cualquier variación que experimente sobre el personal que afecte a los gastos de personal, deberán ser comunicados de forma inmediata a la CSSS, que estudiará si podrán ser repercutidos a la presente subvención nominativa. Se rechazará en la futura justificación, la subvención de aquellos cargos que no hayan sido debidamente notificados y aprobados por la Consejería (ya sean gastos por finiquitos, sustituciones, atrasos por convenio, horas extraordinarias u otros que se hayan abonado).

En el supuesto de que CDAD ADORATRICES resultase sancionada o condenada, a consecuencia de demanda o denuncia interpuesta por el personal contratado por incumplimiento de sus obligaciones, la Ciudad Autónoma de Ceuta quedará eximida de cualquier tipo de responsabilidad, no siendo repercutible la penalización que pudiese imponerse por los tribunales en tal caso, a la presente subvención.

SEXTA.- Obligaciones entidad.

CDAD ADORATRICES se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto adjunto como ANEXO.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la CSSS, y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 3ca/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado de 17 de septiembre de 2014) para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos CDAD ADORATRICES deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.
- b) Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.
- c) Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.
- d) Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.
- e) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.



- f) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.
- g) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- h) Dar publicidad al carácter público de los fondos.

SÉPTIMA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones aplicables.

En el caso en que, en el marco del objeto del presente Acuerdo, se produjese una cesión de datos de carácter personal entre las partes, la parte cesionaria se convertirá en responsable del fichero en relación con los datos que le hayan sido comunicados y las finalidades para las que vayan a ser empleados por su cuenta, directamente relacionadas con sus funciones legítimas. No comunicará los datos recibidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo y así se haya establecido, o le sea requerido por autoridad competente, Jueces o Tribunales de acuerdo con la legalidad vigente. En otro caso, será responsabilidad suya la información sobre el nuevo tratamiento y solicitud de consentimiento al interesado, si éste fuese necesario.

La parte cedente garantiza que los datos cedidos han sido obtenidos legítimamente y que los interesados han sido informados y, en su caso, se ha solicitado su consentimiento para proceder a la cesión o cesiones subsiguientes derivadas del cumplimiento del presente convenio. Además, se compromete a notificar a la parte cesionaria las rectificaciones o cancelaciones de los datos objeto de cesión que le hayan sido solicitadas por los interesados, mientras se mantenga el tratamiento por la parte cesionaria, para que puede proceder a hacerlas efectivas.

OCTAVA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse una MEMORIA TÉCNICA DE ACTUACIONES, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la MEMORIA ECONÓMICA que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería SSMI y percibida por CDAD ADORATRICES, debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).



- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.
- Auditoría de la subvención concedida al superar los 100.000€.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención.

No se aceptarán como gastos subvencionables, aquellos que no se encuentren en el proyecto ANEXO a este convenio.

Cualquier modificación que pueda surgir en la ejecución de las actividades recogidas en este convenio y que supongan una variación del gasto, tendrá que haber sido notificada y aprobada, por la CSSS e Intervención, para que pueda presentarse como tal en la futura justificación.

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, CDAD ADORATRICES deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 3.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.



En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si CDAD ADORATRICES presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la CSSS.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Asociación, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, CDAD ADORATRICES podrá presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- 4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- 5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

CDAD ADORATRICES deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



CDAD ADORATRICES deberán presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

NOVENA.- Financiación propia y reintegro subvención.

CDAD ADORATRICES tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.



DÉCIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad y Servicios Sociales y Agenda 2030 y por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

UNDÉCIMA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

DUODÉCIMA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) y d) de dicho texto legal. No obstante, los principios de dicha ley sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como establece el artículo 4.2 del mencionado texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE SANIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES

LA REPRESENTANTE DE ADORATRICES

7º) INFORMES DE GESTIÓN.

No se trató ningún asunto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión cuando son las once horas y diez minutos, de todo lo cual, con el VºBº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº
EL PRESIDENTE

